



■ artículo



REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.17.06 | N. 17/2023 | P. 137-188
Fecha de recepción: 01/12/2023 | Fecha de aceptación: 14/12/2023

El enfoque de género y los servicios de justicia restaurativa desde algunos de sus responsables en Cataluña, País vasco y Navarra, con una muestra desde la observación participante

Paz Francés Lecumberri

Universidad Pública de Navarra, paz.frances@unavarra.es

Resumen

En este artículo se analizan algunos aspectos de los servicios de justicia restaurativa que en el Estado español han tenido lugar en los últimos años, a partir de la entrevista a tres personas responsables de los mismos en las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Navarra y a tres personas mediadoras de esos mismos servicios. En total se analizan seis entrevistas. El trabajo se completa con el análisis llevado a cabo a través de la observación participante en tres casos de intervención restaurativa donde había elementos de género, derivados del servicio de justicia restaurativa de Navarra. El texto termina con unas reflexiones finales que abundan en el necesario abordaje de los asuntos desde una mirada de género en la intervención restaurativa.

Palabras clave

Enfoque de género, justicia restaurativa, prácticas restaurativas, mediación penal, feminismo.

Abstract

This paper analyzes some aspects of the restorative justice services that have taken place in Spain in recent years, based on interviews with three persons responsible for these services in the Autonomous Communities of Catalonia, the Basque Country and Navarre and three mediators of these same services. A total of six interviews were analyzed. The work is completed with the analysis carried out through participant observation in three cases of restorative intervention where there were gender elements. The study ends with some final reflections that explore the need to approach the issues from a gender perspective in restorative interventions.

Keywords

Gender approach, restorative justice, restorative practices, criminal mediation, feminism.



Introducción

En este trabajo se recogen algunas ideas ya elaboradas en otros textos (los cuales se citan oportunamente en el artículo) y otras que se venían enmarcando dentro de mi trabajo de tesis doctoral inscrito en el Programa de Doctorado de la Universidad Pública Vasca “Derechos humanos, Poderes Públicos, Unión Europea: Derecho Público y Privado”, para el acceso al título de doctora en Criminología¹.

De manera específica, se llevó a cabo un trabajo teórico y empírico en el análisis de las posibilidades de la justicia restaurativa como uno de los caminos por los que avanzar en la transformación de una justicia menos androcéntrica².

1 El título del trabajo era: “En la búsqueda de una justicia no androcéntrica. Un análisis de las posibilidades de la justicia restaurativa desde una mirada feminista” y la directora Gema Varona Martínez. Lamentablemente el trabajo ha quedado en un *impasse* por mis actuales circunstancias personales y familiares, pero espero retomar en un futuro la investigación como una de mis líneas principales de interés. Precisamente para no perder todo el material empírico producido hasta el momento y en la evidencia de que tiene un valor intrínseco que puede contribuir a ahondar en la perspectiva de género en los procesos restaurativo, se muestra el resultado del análisis en este artículo académico, más escueto de lo que hubiese sido el trabajo de tesis doctoral, pero en todo caso con elementos valiosos.

Además, el presente trabajo se enmarca en tres proyectos: Proyecto de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) PID2020-118854GB-I00 sobre “Instrumentos normativos preventivos en la lucha contra el fraude y la corrupción”, del que son IP Inés Olaizola Nogales y Hugo López López; “Repensando el modelo de sanciones penales: de la entropía a la ordenación sistemática de las respuestas frente al delito (REPENSANCIONES)” (referencia SI3/PJI/2021-00222, IIPP: Daniel Rodríguez Horcajo y Gonzalo J. Basso), financiado por la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid (V-PRICIT) y la Universidad Autónoma de Madrid a través de la Convocatoria 2021 de ayudas a Proyectos de I+D para jóvenes investigadores de la Universidad Autónoma de Madrid; y dentro del Grupo Consolidado de Ciencias criminológicas del IVAC/KREI.

2 Los objetivos específicos del trabajo eran: 1. Describir el desarrollo de las corrientes feministas y las distintas propuestas; Concretar la incidencia de las corrientes feministas en las políticas criminales (especialmente en Europa, Estados Unidos y América Latina); 2. Apuntar las relaciones existentes entre las distintas corrientes feministas y las tendencias político-criminales; 3. Describir las principales aportaciones desde los feminismos en el abordaje de la cuestión penal; describir y analizar la relación entre patriarcado y derecho penal liberal; 4. Introducir la importancia de las aportaciones en metodología feminista en el análisis de los problemas y en las investigaciones; indagar en los orígenes de la justicia restaurativa; 5. Concretar las distintas visiones acerca de las implicaciones de la justicia restaurativa como modelo de justicia; 6. Describir el estado de la cuestión de la justicia restaurativa en el Estado Español; 7. Indagar en qué asuntos la perspectiva de género está presente en las intervenciones en mediación; Analizar la presencia de la perspectiva de género en las intervenciones en mediación; 8. Analizar la relación entre los postulados restaurativos y los feministas; 9. Indagar en las oportunidades de la justicia restaurativa en conflictos dentro de la Ley integral de Violencia de género hoy prohibidos, al menos con víctima adultas y expresamente mediante mediación.



Las hipótesis de las que se partían en relación con la justicia restaurativa eran las siguientes³:

- 1) Se ha investigado poco sobre la presencia e incidencia de las mujeres en el ejercicio de procesos de justicia formales e informales y su incidencia en la resolución de conflictos desde una perspectiva antropológica.
- 2) La justicia restaurativa no ha sido pensada y desarrollada desde postulados feministas, si bien algunos de sus elementos están más afinados con determinadas propuestas feministas que la justicia tradicional.
- 3) Es importante analizar la justicia restaurativa desde una perspectiva de género;
- 4) Todos los conflictos tienen intrínsecamente un componente de género.
- 5) Todos los conflictos exigen un análisis e intervención en clave de interseccionalidad⁴.

3 Otras hipótesis complementarias eran: 1. La construcción del Derecho penal liberal prescindió del sujeto político mujer. Nuestra justicia penal y los ejes de las ciencias penales están contruidos sobre postulados patriarcales; 2. Los feminismos han tenido desde los años 60 hasta la actualidad una incidencia relevante en la construcción y transformación de las políticas penales; 3. Es complejo relacionar las distintas corrientes feministas con posiciones político criminales específicas, si bien se pueden concretar algunas tendencias o ejes importantes, entre otros, que el feminismo institucional y esencialista refuerza las políticas de mano dura o que los feminismos postmodernos son más capaces de aportar una mirada crítica y alternativa al estado actual de las cosas; 4. Es necesario pensar en un modelo de política criminal alejado de la base liberal-patriarcal.

4 El concepto de interseccionalidad fue pensado y nombrado por primera vez por la profesora de Derecho estadounidense Kimberlé Crenshaw (Crenshaw, 1989), dentro de la teoría crítica de la raza. Desde entonces, con Gema Varona (2023)) “La interseccionalidad ha sido concebida como un concepto jurídico, una práctica activista, una metodología para las políticas públicas”. Para una definición del concepto véase European Institute For Gender Equality: “Intersectionality”, <https://eige.europa.eu/thesaurus/terms/1263>, 2022) para quien la interseccionalidad representa una herramienta analítica para estudiar las formas en que las identidades estratificadas, derivadas de las relaciones sociales, la historia y el funcionamiento de las estructuras de poder, se entrecruzan para producir experiencias únicas de discriminación. En el contexto español, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación hace referencia expresa al término interseccionalidad. Resulta de interés la definición de interseccionalidad en su artículo 6 que la diferencia de la discriminación múltiple. Según el apartado 3 de dicho artículo sexto: “a) Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada de manera simultánea o consecutiva por dos o más causas de las previstas en esta ley; b) Se produce discriminación interseccional cuando concurren o interactúan diversas causas de las previstas en esta ley, generando una forma específica de discriminación; c) En supuestos de discriminación múltiple e interseccional la motivación de la diferencia de trato, en los términos del apartado segundo del artículo 4, debe darse en relación con cada uno de los motivos de discriminación; d) Igualmente, en supuestos de discriminación múltiple e interseccional las medidas de acción positiva contempladas en el apartado 7 de este artículo deberán atender a la concurrencia de las diferentes causas de discriminación”.



- 6) No hay base para sostener la no intervención en la resolución de un conflicto penal desde la lógica de la reparación cuando se trata de un delito del ámbito de la Ley Integral de Violencia de Género.

En cuanto a la metodología utilizada, se indagaba sobre la conexión entre las prácticas restaurativas y la práctica feminista, fundamentalmente a través de un trabajo de campo de tipo etnográfico y con el uso del instrumento de la observación, así como de entrevistas, previo análisis sistemático de la bibliografía. Para el trabajo de campo se acudió a tres fuentes:

- 1) Consulta de las memorias de los servicios de mediación intrajudicial de la Comunidad Foral de Navarra, Generalitat de Catalunya y Gobierno Vasco entre los años 2015-2020 (cinco años). Como se explicará más adelante se eligieron estos tres servicios de justicia restaurativa por ser los más desarrollados y consolidados en el Estado Español y se obtuvo la autorización para llevarlas a cabo por parte de los tres gobiernos autonómicos en el año 2020.
- 2) Entrevistas en profundidad a las coordinaciones de los tres servicios y una persona mediadora o facilitadora de cada uno de los servicios. Las entrevistas se hicieron entre febrero y junio del año 2021⁵. Se decidió hacer una indagación a través de entrevistas semiestructuras a los operadores que directamente llevan a cabo y materializan prácticas restaurativas con el objetivo de extraer la máxima información posible acerca de la introducción real de la perspectiva de género en este tipo de procesos, así como la incidencia de la dimensión más política de la cuestión. Se adjunta la entrevista semiestructurada como Anexo 1. De este modo, se renunció a hacer entrevistas a otros operadores jurídicos (jueces o fiscales) o simplemente agentes formales participantes (administrativos, policía, trabajadores sociales) que pueden participar del proceso penal, puesto que, aunque indudablemente tienen su incidencia y relevancia, no son quienes materializan las prácticas restaurativas.
- 3) Análisis de campo de tipo etnográfico. Se obtuvo la autorización por parte de Gobierno de Navarra para poder intervenir como observadora en varios procesos de mediación en el año 2020⁶. Esto se hizo en tres asuntos que, en un primer análisis del conflicto, se consideró tenían un componente de género y se desarrollaron entre los meses de febrero y

5 Reitero desde aquí mi agradecimiento a todas las personas participantes respecto de las cuales no se ofrecen nombres y apellidos en aras a respetar el anonimato.

6 Agradezco así mismo la disponibilidad e interés de D. Rafael Sainz de Rozas, Director de Justicia de Gobierno de Navarra en ese periodo.



junio del año 2021⁷. Más adelante se especifica el modo concreto de llevarlo a cabo.

Como se expuso en un trabajo previo (Francés Lecumberri, 2022) la justicia restaurativa tiene como finalidad primera cambiar la propia concepción del delito y de la pena y propone ser un modelo filosófico penal distinto y “alternativo” respecto de las ideas hegemónicas de los últimos tres siglos, entendiendo que el cambio aporta mejoras para la persona infractora, la persona ofendida (llamada víctima en el proceso penal) y la sociedad. Por otra parte, en un contexto de crisis y transformación del sentido de la política criminal y de las políticas penales en sentido amplio, introducir la mirada de género se hace absolutamente imprescindible y así se ha expresado desde los años 60. Precisamente este trabajo y otros anteriores en la línea que trazaba el trabajo de tesis doctoral tiene como objetivo abrir un espacio de reflexión que relacione precisamente estos dos ejes de estudio: el de la justicia restaurativa y el de la perspectiva de género.

Si bien algunos autores (Etxeberria Guridi, 2019, pág. 35) lamentan que las prácticas restaurativas en el ámbito penal no tengan una mayor regulación, y que se hayan puesto a prueba pilotajes sin ello desde los años noventa del siglo pasado, en el ámbito de la responsabilidad penal de adultos y adultas, esto es comprensible y no tiene por qué ser visto como algo negativo, ya que la naturaleza original de este tipo de mecanismos está anclada en la informalidad, oralidad y flexibilidad; y habitualmente las prácticas primero son eso, prácticas, y luego son estudiadas y sistematizadas por la teoría y también asumidas por las leyes, algunas veces con efectos negativos. Pero no le falta razón a Etxeberria Guridi (2019, págs. 42 y ss.) en cuanto a que sea problemático que no se regulen con claridad los efectos que la mediación penal puede y debe tener en un proceso penal, de conformidad con la normativa europea que incide en la materia (Directiva 2012/29/UE – Estatuto de la víctima del delito).

Lo cierto es que los servicios de justicia restaurativa en el Estado Español se ponen a prueba desde los años 90 del siglo XX, teniendo como antecedentes figuras como el arbitraje y la transacción (García Fernández, 2014, pág. 17 y ss.).

Según Ayllón García (2019, pág. 14):

“En el continente europeo en 1977 el primer programa de Justicia Restaurativa se da en Gran Bretaña con el nombre de Victim Offender Reparation y es el reflejo de lo que hoy en el ámbito de los menores se conoce como los Youth

7 Reitero desde aquí mi agradecimiento a todas las personas participantes del servicio de justicia restaurativa de Navarra por su confianza y tiempo, respecto de las cuales no se ofrecen nombres y apellidos en aras a respetar el anonimato.



Offender Team (YOT) y los Youth Justice Panels (Paneles de Justicia Juvenil) en Gran Bretaña. Posteriormente se organizaron los Comités noruegos de resolución de conflictos y tienen lugar las primeras experiencias municipales en Finlandia, y a mediados de la década de los ochenta se dan los primeros pasos hacia la Justicia Restaurativa en Holanda, Alemania y Austria, y a inicios de la década de los noventa se emprenden estas experiencias en Francia, Italia, Bélgica y España. De este modo, se extiende rápidamente el modelo reparador en Europa pero hay que destacar que en la Justicia juvenil es donde ha encontrado especial aplicación porque la legislación en esta materia es más flexible y permite a los jueces mayor discrecionalidad. En España, con las últimas reformas en lo penal, se ha otorgado, si bien tímidamente, carta de naturaleza a las prácticas de Justicia Restaurativa.”

Por su parte, Barona Vilar (2009, pág. 92) señala:

“En primer lugar se desarrolló en 1985 en Valencia la primera experiencia con adultos en España en mediación, gracias de la combinación entre el Juzgado de Instrucción No. 2 de Valencia y la Oficina de Ayuda a la Víctima del Delito, experiencia que trabajaba con unos 20 asuntos y que ofreció resultados positivos en la misma. Por su parte, desde 1989 se han desarrollado por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña actividades de mediación con adultos. El Gobierno Vasco como propuesta de la Oficina de Ayuda a la Víctima también las impulsó en 1998 en los Juzgados de Vitoria. Destacan las actividades desarrolladas por la Asociación Apoyo de Madrid desde 2000, aun cuando ésta era una entidad cívica que nació en la década de los ochenta en el barrio de Moratalaz, y que ha estado realizando programas de mediación, apoyados por el decanato de Madrid y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid. Igualmente, destacan las actividades realizadas como proyecto-piloto de mediación desde la Oficina de Atención a la Víctima del delito en la Rioja, en el año 2000, gracias a la colaboración del Gobierno de la Comunidad Autónoma y el Consejo General del Poder Judicial.”

En cada comunidad se han dado desarrollos diferentes, y para el caso que nos ocupa se ha acudido a la experiencia específica en Cataluña, País Vasco y Navarra, en donde los servicios de justicia restaurativa que se ofrece a las personas adultas se centran fundamentalmente en la mediación. En España se suele diferenciar entre tres tipos diferentes de mediación (Ayllón García, 2019, págs. 15-16):

- VOM: mediación víctima-ofensor, por sus siglas en inglés, se centra en beneficios como la sanación de la parte ofendida (mal llamada víctima), la responsabilización del ofensor y la reparación del daño. Esta mediación puede desarrollarse de manera directa o indirecta (Barona Vilar, 2009, pág. 96).
- VORP: programas de reconciliación entre víctima- ofensor, por sus siglas en inglés, que se centra en generar la pacificación del conflicto entre partes ofensoras y ofendidas.



- Mediación comunitaria: busca devolver el conflicto a la comunidad para fomentar el fortalecimiento de los vínculos y la construcción de convivencia pacífica.

A su vez, en otros contextos, cuando se habla de mediación, se la suele diferenciar de acuerdo con tres modelos diferentes que guían la forma en que esta práctica restaurativa se realiza:

- Mediación lineal o de la escuela de Harvard, en donde el centro está en lograr con técnicas de negociación un acuerdo que beneficie a las partes. (Fisher, Ury, & Patton, 1979) (Nadal Sánchez, 2010)
- Mediación transformativa, en donde se busca la transformación de las relaciones (y con ello de las personas) hacia la disminución o erradicación de las violencias para la construcción de convivencia pacífica. (Bush, Baruch, & Folger, 1994)
- Mediación circular narrativa, en la que se usan técnicas de la psicología, la comunicación y el socioanálisis narrativo para llegar a una nueva construcción narrativa que permita tanto lograr acuerdos como fortalecer relaciones positivas. (Cobb, 1993)

Sin embargo, sin importar el tipo de mediación que se realice, hay un amplio reconocimiento y consenso de unos principios comunes en toda forma de mediación (Barona Vilar, 2009, pág. 106 y ss.; Rodríguez, 2011; García Fernández, 2014, pág. 29; United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, pág. 99 y ss.) de los que participan los tres servicios en los que se lleva a cabo la investigación empírica: voluntariedad de la participación de las partes; gratuidad para las partes; neutralidad del o la mediadora; confidencialidad; y flexibilidad⁸.

Metodología utilizada

Como se ha adelantado en el epígrafe anterior, en este artículo se expone el trabajo de campo llevado a cabo a través de las entrevistas a las personas coordinadoras y mediadoras de los tres mencionados servicios por ser los más consolidados en el Estado Español⁹. El presente texto parte del análisis de seis entre-

8 La bibliografía sobre mediación penal es muy extensa y no es objeto de este trabajo analizar la herramienta y menos todavía valorarla sino simplemente nombrar que es la que, de distintas maneras, es la más utilizada en los tres servicios de justicia restaurativa para llevar a cabo la intervención, siendo que en la técnica son comunes los elementos mencionados.

9 Para conocer la evolución de los servicios en Euskadi y otros datos relevantes véase (Eusko Jaurlaritz - Gobierno Vasco, 2022, págs. 22-24), donde se recoge el recorrido de los servicios en este territorio. Para conocer el desarrollo de los servicios en la Comunidad Foral de Na-



vistas semiestructuradas (Anexo 1) llevadas a cabo de manera no presencial-*on line*, por el contexto de alerta sanitaria por la Covid-19¹⁰ (y que como se explica posteriormente condicionó de manera irremediable la observación participante), que nos aproximan a la realidad de la mediación en las tres comunidades trabajadas, desde la perspectiva de una investigación cualitativa.

A grandes rasgos, como se sabe, la entrevista es una metodología que se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar, ya que es una un instrumento técnico de acceso a la información y subjetividad del entrevistado (Toscano, 2019, pág. 47), pero que adopta la forma de un diálogo coloquial (Laura Díaz-Bravo, 2013). La clasificación más habitual respecto de los tipos de entrevista es la de: estructurada, semiestructurada y no estructuradas. Se optó por una metodología estructurada, esta es la que parte de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados, por lo que tiene una mayor flexibilidad que la entrevista estructurada. De este modo, el entrevistador puede adaptarse mejor a los sujetos entrevistados con más posibilidades de acceder con ello a la información, aclarar, identificar ambigüedades, etc. (Laura Díaz-Bravo, 2013) Mientras que: “en el caso de la entrevista semiestructurada, se pretende mediante la recolección de un conjunto de saberes privados, la construcción del sentido social de la conducta individual o del grupo de referencia del sujeto entrevistado” (Toscano, 2019, pág. 48). Este es el sentido con el que se han ido realizando las reflexiones que se desarrollan

varra, véase la página web de Aname-Asociación Navarra de Mediación, entidad que desde el año 2007 desarrolló el proyecto piloto de mediación penal del CGPJ en el juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona y luego ha prestado sus servicios, mediante contratos públicos, de justicia restaurativa: www.mediacion-aname.org. Para conocer los de la Generalitat de Catalunya, véase: https://justicia.gencat.cat/ca/ambits/mediacio/mediacio_penal/

Véase la reciente noticia de noviembre de 2023 en la que se menciona que las tres Comunidades Autónomas en las que se ha desplegado el trabajo empírico han sido las pioneras en el Estado Español de la justicia restaurativa y han firmado un convenio para seguir impulsando la metodología. <https://www.noticiasdenavarra.com/sociedad/2023/11/22/navarra-cataluna-cav-pioneros-justicia-7547696.html>

- 10 El trabajo de campo estaba previsto se desarrollarse a lo largo del año 2020 con una calendarización de entrevistas presenciales que ya habían sido más o menos concretadas tras recabar las autorizaciones de los tres servicios de justicia restaurativa. Sin embargo, el decreto el Gobierno aprobó el 14 de marzo de 2020 declarar el estado de alarma en todo el territorio español para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. El estado de alarma se prorrogó hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. Esta situación estuvo vigente hasta que el Gobierno aprobó el 25 de octubre de 2020. Su duración inicial era hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 y fue prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. Por último, el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo por el que se declaró, el día 5 de julio de 2023, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Por lo anterior, con todas las limitaciones impuestas a lo largo de 2020 y 2021 y a fin de no demorar la investigación se llevaron a cabo las entrevistas y la observación participante de manera no presencial, *on line*, respetando en todo caso los consentimientos de todas las personas participantes.



a continuación, así como la determinación de algunos “territorios” encontrados como articulación de ejes en común en un grupo más o menos heterogéneo de profesionales y prácticas, en un ámbito concreto.

La visión de los y las coordinadoras

En el Estado español, los Centros de Servicio de Justicia Restaurativa (muy diferentes a los que con el mismo nombre existen en Gran Bretaña, por ejemplo (Johnson, 2015, pág. 4)), son administrados por los Departamentos de Justicia de las respectivas Comunidades Autónomas (puesto que tienen transferida esta competencia) y ofrecen especialmente servicios de mediación y conciliación a las partes que en el proceso penal se identifican como víctimas y delincuentes, y que desde un lenguaje restaurativo prefiero denominar personas ofendidas y ofensoras.

Quien se encarga de coordinar un Centro de Servicio de Justicia Restaurativa en España es una persona profesional capacitada en mediación y justicia restaurativa, que a su vez desarrolla su labor en el propio servicio de justicia restaurativa.

El rol de quien coordina

Es necesario tener en cuenta que el rol del coordinador o coordinadora del servicio de justicia restaurativa depende en gran parte de cómo esté organizado cada servicio. Sin embargo, puede hablarse en general de que su función principal es coordinar y supervisar los servicios de mediación y conciliación que se ofrecen en el centro, para lo que deberá, entre otras cosas: coordinar a todas las personas que trabajen en el centro, recibir los casos derivados y encargarse de su adecuado reparto en el equipo con los criterios que cada centro tenga establecidos, eventualmente puede encargarse de realizar entrevistas con las partes para darles información general del trámite y obtener el consentimiento informado, también debe encargarse de evaluar todas las actividades del centro y fomentar la adecuada colaboración y coordinación con otros organismos, como la fiscalía, los juzgados, etc., así como realizar los informes anuales del centro, entre algunas de las obligaciones.

A continuación, se extrae la visión de tres coordinadores y coordinadoras de Centros de Justicia Restaurativa entrevistados. Como lo que interesa es la información sobre el estado general de la cuestión y no de cada centro en particular, se combinarán los hallazgos de las tres entrevistas. Los nombres de las personas entrevistadas citadas han sido cambiados para mantener el anonimato.



Principales hallazgos en las entrevistas (fortalezas y debilidades)

Lo primero que debe indicarse es que la intención no es en ningún momento criticar el trabajo de las personas que con tanto compromiso adelantan los diferentes roles de la justicia restaurativa, ni pretender tener la última palabra. Se quiere, sí, agradeciendo infinitamente la colaboración de estas personas, ofrecer una mirada que profundice en algunos aspectos de los actuales servicios de justicia restaurativa que se relacionan estrechamente con la perspectiva de género, con el fin de que éstos puedan ser sometidos a un análisis más profundo y mejorados en diferentes dimensiones: desde la planificación a futuro y su expansión, pasando por los planes de acción y capacitaciones anuales, hasta la actitud y herramientas empleadas por cada persona que hace parte del sistema, con el fin de ofrecer un mejor servicio y fortalecer el uso de las diferentes prácticas restaurativas, entre ellas la mediación penal misma, con una real mirada enfocada en el género. En este epígrafe 2.2. se desarrollarán los principales hallazgos que de manera general se identifican y que no tienen relación directa (obviamente sí indirecta) con el género y en el 2.3. se hará referencia específica a las evidencias encontradas en forma de fortaleza o debilidad en atención al enfoque de género. En aras del anonimato, se reitera que en los extractos y evidencias que se presentan, no se indica el nombre real pero tampoco el servicio al que prestan su trabajo las personas entrevistadas.

Fortalezas

Las fortalezas que se quieren destacar principalmente se pueden agrupar en tres importantes categorías:

- a) Conocimiento de su servicio y de las personas/compañeras que están a su cargo.

En todos los casos se observa que las personas coordinadoras tienen un importante conocimiento del servicio que gestionan, del grupo humano que lo compone, de las limitaciones y posibles mejoras del recurso, y en definitiva un amplio conocimiento de la gestión de su servicio.

- b) Amplio conocimiento de elementos nucleares de la intervención.

También hay claridad de que las prácticas restaurativas deben ser procesos muy cuidados en los que el tiempo, es decir, contar con un tiempo amplio para desarrollar la mediación, permite cumplir con los fines de una intervención transformativa.

Igualmente se destaca la conciencia de que los procesos restaurativos no deben realizarse de manera remota u *on line* sino de modo presencial de manera



prioritaria, cuestión fundamental en el contexto en el que se hizo la entrevista, ya que los servicios habían estado interviniendo de manera no presencial por la crisis sanitaria de la Covid-19: “...realmente las personas técnicas y las personas usuarias tienden a necesitar la presencialidad, pues porque se genera un espacio en el que se establece un sistema vehicular, bueno, pues de sinergias, de energías en ese espacio que no se van a dar nunca a nivel online.” (Luis, 2021, pág. 8)

Por último, se destaca que, aunque en algunos casos no hay claridad respecto al significado de la intervención en mediación, como más detenidamente se mencionará después, se considera que las intervenciones de dos personas facilitadoras en un conflicto es siempre positivo, aunque no posible. Además, se observa que son conocedores de otras prácticas restaurativas además de la mediación y consideran deseable su ampliación.

c) Especial referencia al respeto a la objeción de conciencia.

Como fortaleza específica se ha podido identificar que desde las coordinaciones se comprende y respeta que en algunos casos las personas mediadoras no puedan asumir los procesos, reconociéndose la objeción de conciencia, lo que es fundamental para poder garantizar la neutralidad de quien media el conflicto:

“a veces te remite a temas tuyos, que el mediador puede tener también en su día a día, y entonces prefiere más alejarse, porque si no, ve que se va a condicionar, y entonces lo comentamos, no hay ningún rubor en decirlo, al revés, es una norma que tenemos establecida dentro del servicio, y se cambia al mediador. Y lo vamos a coger desde otro punto de vista, ¿no? Y creo que es bueno.” (Clara, 2021, pág. 5)

Por las distintas observaciones que se hacen en este trabajo se entenderá que esto es especialmente relevante cuando se trata del abordaje de conflictos con un enfoque de género.

Debilidades

a) La importancia del lenguaje

Dentro de las debilidades halladas se observa, en primer lugar y de manera generalizada, que el lenguaje en ocasiones no se usa de un modo en que promueva ambientes restaurativos, por ejemplo, no se evita hablar de víctimas y victimarios (se cita un ejemplo de cada persona entrevistada pero eran las palabras usada siempre por estas personas para referirse a las partes ofensora y ofendida):

- “...puedes hacer caucus víctima-victimario separado” (Clara, 2021, pág. 4)
- “la mujer que interviene en el proceso normalmente es como víctima” (Luis, 2021, pág. 2), “...probablemente sea más evidente incluso para la persona victimaria...” (Luis, 2021, pág. 6)



- “Pero sí que me parece que el rol de las dos, tanto víctima como victimaria...” (Carlos, 2021, pág. 1)

El lenguaje es la principal herramienta de cualquier práctica restaurativa, y por eso es fundamental ser sumamente cuidadosos con éste (Robles de Acuña, 2021), porque nombrar a las personas con palabras que contienen una fuerte carga que ayuda a generar un ambiente restaurativo ya dificulta el trabajo y los resultados: “la lengua es un espejo de la cultura y viceversa, y se intervienen mutuamente” (Franulic Depix, 2023, pág. 83). La persona ofendida si sigue siendo llamada víctima, tendrá más difícil superar este estado psicológico y avanzar hacia el de sobreviviente, y la persona que ofendió al ser etiquetada como victimaria, cargará con el peso de tal etiqueta que, como toda etiqueta, tenderá a hacer que la persona se identifique en ese rol y no en el de una persona responsable por sus actos. Un proceso restaurativo que genere transformación, pasa por transformar el lenguaje: una de las cosas más importantes para la parte ofendida es poder lograr la comprensión del propio rol (que no podrá darse sin responsabilización de todas las partes interrelacionadas) y el de la otra persona en la situación que generó los daños, lo que le llevará a verse como un superviviente (y ya no como una víctima), y por ende implica que “...la curación emocional y física son componentes necesarios de cualquier proceso de reconciliación...” (Urbsaitis, 2012, pág. 68).

En todo caso, a pesar de lo anterior, se quiere precisar que de ninguna manera se duda de que en la intervención de los procesos restaurativos haya un extremo cuidado con el lenguaje por parte de todos los profesionales. Es decir, posiblemente, en el ambiente de confianza de la entrevista, las personas entrevistadas descuidaron por momentos esta cuestión, pero no significa que no sean escrupulosos (ellos, ellas y el resto de profesionales de los servicios) con el uso del lenguaje en las intervenciones con las partes interesadas.

b) ¿Qué enfoque restaurativo?

En el mismo sentido de la crítica anterior, en ocasiones se observan carencias en la comprensión del enfoque restaurativo. Por ejemplo, se evidencia en esta afirmación: “O cuando tenemos un delito muy parecido, podemos ir a este tipo de delito y ver cómo lo solucionamos. Bueno, nos sirve para nosotros, interiormente, dentro de nuestro equipo para trabajar internamente.” (Clara, 2021, pág. 7) Es decir, parece que lo que se quiere decir es que el o la mediadora debe pensar en algún tipo de solución para el caso, y que además puede tener ejemplos similares, cuando desde el enfoque restaurativo en una mediación esto no corresponde a quien facilita el diálogo sino a las partes, y de hecho, quien media debe preocuparse por que las propias ideas que se haga sobre cómo solucionar el conflicto no permeen su gestión; así que no se comprende de qué le puede servir a un mediador analizar cómo se resolvió un “caso similar”. No se duda de que tener un fichero bien detallado de casos y resoluciones a modo



de “hemeroteca” puede ser útil como un referente, pero desde la centralidad de que desde el enfoque restaurativo cada intervención es diferente, no hay casos similares porque las relaciones, emociones, vivencias de las partes que permean cada conflicto siempre serán diferentes, en contra de la perspectiva jurídica tradicional que sí clasifica los delitos y las respuestas a los mismos en unas tipologías muy determinadas.

También puede ser preocupante para poder evaluar el enfoque restaurativo, que no en todos los centros se esté haciendo seguimiento a los casos (sí en dos de ellos), lo que es una fase imprescindible de la mediación: “Pues mira, seguimiento no lo hacemos. No lo hacemos, primero, porque no está contemplado dentro de nuestras funciones. O sea, acabamos el caso, y acabamos el caso. Lo cerramos y a otro.” (Clara, 2021, pág. 13)

Posiblemente el problema sea que desde el Departamento de justicia no se contempla esa cuestión como función del propio servicio, por lo que la debilidad más bien venga de la institución de justicia, que de la coordinación o del equipo de justicia restaurativa.

c) La importancia de la comediación

Así mismo, se ha podido constatar que en algunos casos hay una visión extraña de la comediación, como si se tratara, cuando hay dos mediadores, de asignar uno a cada parte como si fuese su representante, lo que es ajeno a la naturaleza de la mediación y especialmente al principio de neutralidad, y recuerda más la idea de los mecanismos heterocompositivos en donde cada parte tiene el apoyo de un abogado (fiscalía y defensa):

“...creemos que la co-mediación, y esto ya entra en la filosofía general de este año, en un piloto que estamos realizando, que trabajar en co-mediación, en muchos casos, es muy bueno para el caso, pero también es muy bueno para el mediador, para la sanación del mediador, porque, primero, puedes contrastar mucho más, con la otra persona. Y después, puedes hacer caucus víctima-victimario separado, ¿no? Con un mediador y con otro. Y esto, seguramente nos ayuda a profundizar un poco más en el caso y a ir directamente al foco donde..., o utilizar la técnica que realmente vaya bien al caso. Porque si no, uno solo, muchas veces, escuchar, elaborar, es complicado, en muchos casos. (...) Creo que sí, porque es la manera de crear más vínculo con el mediador. De abrir la confianza hacia el proceso antes. Porque sabes que tienes una persona que está a tu disposición y que has creado un vínculo con esa persona. Que es mucho más fácil verse acompañada en el proceso, aunque haya otro mediador y un encausado, ¿no? Pero creo que es bueno, es bueno en un proceso de género, porque empoderas mucho más. Aparte de crear vínculo, empoderas mucho más a la mujer.” (Clara, 2021, pág. 4)

Sin embargo, se trata solo de carencias, no de que no se observe una formación e intención hacia la realización de una mediación transformativa



de enfoque restaurativo, pues así como se evidencia lo anterior, también hay hallazgos como este:

“...las víctimas a veces vienen cargadas, vienen cargadas de muchas cosas, de muchas problemáticas, y claro, primero has de empezar un poco para sacarles la revictimación que llevan, ¿no? Para empoderarlas, y quizás en aquel momento precisan más de una terapia psicológica que no de un proceso restaurativo que no están preparadas aún. Entonces, claro, ya las derivas a la oficina de atención a la víctima. Y desde allí ya las atienden, hasta que nos dicen que creen que están preparadas para volver a nuestro servicio” (Clara, 2021, pág. 10)

En la cita anterior se observa una clara consciencia de que el proceso de mediación, para que sea exitoso, requiere de ciertas condiciones en las partes, y muchas veces hay que esperar y apoyar para que estas se den antes de iniciar como tal el proceso de encuentros de diálogo, lo que conecta con las fortalezas mencionadas.

Además, es claro que el objetivo principal no es obtener acuerdos sino transformar las relaciones:

“...ya sabes que nuestra finalidad, nuestra finalidad, cuando empezamos un proceso restaurativo, no es llegar a acuerdos sí o sí. Es hacer el proceso. Entonces, lo que sí vemos es que muchas veces, para la víctima le va bien este proceso. Por las preguntas que tiene, porque no está empoderada, porque no ha podido hablar con nadie, porque tiene cosas que decir, etc. Y luego, ya veremos si a partir de aquí ella quiere establecer una relación con el encausado o la encausada. Ya veremos. Primero vamos a hacer un trabajo de reparación hacia la víctima. Y después ya veremos si llegamos. Y muchas veces, lo que nos damos cuenta, es que, después de todo este trabajo que hacemos con la víctima, muchas veces los propios abogados, como la víctima ya ha cambiado, ha hecho esta reflexión, llegan a una conformidad. ¿Me explico? O sea, que muchas veces no podemos ni acabar el procedimiento con la otra parte, porque ya los abogados ya habían llegado a una conformidad. Quiero decir que muchas veces este proceso restaurativo sirve para transformar la visión del conflicto que tienen las partes sobre el delito”. (Clara, 2021, pág. 11)

En igual sentido se pronuncia Carlos (2021, pág. 13), resaltando que la parte ofensora se transforma en los procesos restaurativos.

d) La sobrecarga de trabajo

También se identifica en las entrevistas que, en todos los casos, en los tres servicios, hay sobrecarga de trabajo, y esto obviamente puede incidir negativamente en el adecuado acceso a justicia: “No tenemos tiempo, porque el día a día es terrorífico, y entonces se queda allí, aparcado, y es a nivel consulta, a nivel consulta interna. Estaría bien que pudiésemos tener algún tipo de información, de trabajo o investigación sobre todo esto. Pero es que no... (...) Y nosotros, pues no nos da tiempo. Es imposible. Es imposible. No podemos.” (Clara, 2021, pág. 7)



Aunque el mayor problema de cara al acceso a justicia consiste en la poca sensibilización de los funcionarios judiciales sobre el tema de la justicia restaurativa y sus alcances que es mencionado en varias ocasiones. A modo de ejemplo:

“Primero, porque sabes que nos derivan desde el juzgado. Y aún estamos en la fase, creo, todos los equipos que estamos haciendo justicia restaurativa, aún estamos en la fase de que los magistrados, los jueces creen que la justicia restaurativa sólo sirve para los delitos leves. Y no es verdad. Realmente cuando hacemos trabajo, con la víctima, sobre todo, es en los delitos graves. Pero hacerles entender esto es como la venta del Tupperware, aún en estos momentos. Y te lo digo porque cada día estamos batallando con lo mismo. Y nosotros tenemos la suerte de trabajar con casos un poco más graves, porque trabajamos con la Audiencia provincial. Entonces, desde allí sí que te llegan casos un poco más graves, porque si no... Bueno, en penal a veces alguno. Los juzgados de lo penal derivan poco, aún. Derivan, pero derivan poco.” (Clara, 2021, pág. 11)

Observaciones puntuales de cara al enfoque de género.

El perfil de las mujeres usuarias detectado y las limitaciones del análisis.

Los trabajos acerca del acceso a la justicia por parte de las mujeres suelen observar que estas parecen presentar mayores dificultades en el acceso a justicia, ya que aparecen en los archivos judiciales mayoritariamente no como sujetos autónomos sino según su relación con algún varón: la mujer de..., la hija de..., la hermana de... Esta cuestión se confirma en las entrevistas realizadas:

“...cuando se va a hacer la denuncia, tú haces la denuncia y hay alguna mujer involucrada porque es su mujer, o su hija, o alguien del entorno familiar, siempre es el hombre a quien se le piden los datos cuando hace la denuncia en comisaría. Por lo tanto, a nosotros nos llegan los datos de quien hace la denuncia. Después, cuando empezamos a trabajar nosotros, empezamos el proceso restaurativo, muchas veces nos damos cuenta de que el hombre es adorno. O sea, que realmente el problema o el conflicto está en la mujer. (...) A ver, tiene que ver con género, porque realmente, cuando van a hacer la denuncia, el mosso de squadra o el juzgado, normalmente siempre se dirige al hombre, o pone sólo el hombre. O muchas veces te llega la denuncia y te dice: este señor Paco tal y tal, con DNI tal, y su mujer, y su mujer...” (Clara, 2021, pág. 1)

Tampoco se cuenta con sistemas que permitan caracterizar a las mujeres que llegan a los servicios de justicia restaurativa, aunque la percepción por parte de los tres servicios es de que sean más las mujeres que llegan en el rol de ofendidas: “la mujer que interviene en el proceso normalmente es como víctima” (Luis, 2021, pág. 2). Es decir, las memorias no están preparadas para poder inferir estos datos.

“hacemos unas memorias cuantitativas, no cualitativas (...) ...lo que pasa es que vamos todos tan pillados de tiempos siempre, que ya hemos estandarizado. Al



final estandarizas un tipo de memoria fácil para colgar en la web y que pueda leer todo el mundo. No solamente los que hacéis estudios, sino también gente de la calle, que sea fácil de entender.” (Clara, 2021, pág. 3) “En las memorias no está introducida la mirada de género de ningún tipo, porque son absolutamente cuantitativas. Tantos casos, tantas resoluciones de casos, desde dónde han llegado, la procedencia, y ya está. Edades, a nivel poblacional, edades y sexos. Y ya está.” (Clara, 2021, pág. 6)

También se percibe que cada vez llegan más mujeres al servicio y más jóvenes:

“las mujeres cada vez son más jóvenes. Es decir, creo que sí que hay una diferencia en cuanto a la edad. Es decir, la mujer muy mayor, mayor o con ciertas edades, vamos a situarnos entre 40 y muchos, hacia arriba, su papel básicamente es de víctima. Muy pocas veces, me parece a mí, que he encontrado posiciones de victimaria. Sin embargo, en cuanto a otras edades más bajas, es decir, de 40 hacia abajo, digámoslo de alguna manera, para hacer una distinción ahí, sí que aumenta más la posición de victimaria. Es decir, a mí me da la sensación de que ciertas edades, sí que hay una diferenciación en el género. Es decir, cuanto más mayor estemos hablando, más situación de víctima tiene la mujer respecto de su posición de victimaria, y cuanto más joven es la mujer, mayor, va aumentando más la posición de victimaria frente a la de víctima” (Carlos, 2021, págs. 1-2).

Y al parecer hay también una gran representatividad de mujeres latinoamericanas:

“...una mujer muy mayor de edad, victimaria, en muchísimos casos tiene que ver con situaciones de enfermedad mental. Y a mí eso, alguna vez lo he pensado, a la hora de la intervención del equipo de mediadores, que es multidisciplinar, pues cómo, muchas veces con este perfil de victimaria van mucho psicólogo a trabajar ahí, ¿no? Mando, o sea, te digo mucho psicólogo. Y especialmente es por eso, porque esa situación de victimaria de la mujer que sea de esas edades va muy relacionada con el tema de la edad. Y luego, sí que veo, no sé si esto tiene relación o no, pero sí que veo que hay un factor, en lo que yo puedo leer, sobre todo relacionado con consumos. Creo que en varones hay un elevado índice de personas victimarias que tienen o que yo he podido ver, situaciones de, además de la enfermedad mental, por supuesto, pero situaciones de consumos, ¿vale? Alcohol, drogodependencias. Y, sin embargo, no creo que eso sea tan acentuado en la posición de la mujer. Siendo un dato que puede ser relevante, no creo que sea tan relevante como en varones, ¿vale? Y luego, sí que veo, en el tema de la mujer, una clarísima, y eso sí que es muy claro, perfil cultural. Es decir, la sensación que yo tengo, sobre todo del ámbito latino, se producen muchos incidentes entre mujeres relacionados, muchos de ellos, con cuestiones sentimentales con varones, y donde se produce esa situación de víctima y victimario, la verdad, muy mezclada. O sea, que son agresores y agredidas, y se producen en muchas derivaciones. También creo que en este caso puede ser que no sea relevante o... Aunque estadísticamente es un dato a tener en cuenta, creo que a lo mejor tiene que ver mucho con la visión de los juzgados a la hora de derivar. Quiero decir que, en los juzgados, a la hora de derivarnos un



caso y de verlo nosotros, nosotros no escogemos que se nos deriva, sino que es el juez que hace la derivación, como tiene que ser. Entonces, creo que estos perfiles culturales, no sé por qué razón los jueces nos mandan mucho. Creo que entienden que, no sé si porque ellos no comprenden a la mujer en ese entorno cultural puesto en nuestro propio entorno social o cultural, y el juez no ve bien su forma de poder trabajar con ellas, y entonces prefiere una intervención primera en mediación, no sé si eso, porque en verdad, esto es una cuestión que ya deberían contestar los juzgados, pero sí que creo que a la hora de un juez derivar los asuntos, este tipo de asuntos, que tienen que ver con el ámbito cultural, sobre todo latino, lo mandan mucho más.” (Carlos, 2021, pág. 2)

Y, por supuesto, allí también se observa el rol del empobrecimiento, evidenciando una clara intersección con los factores de género, que desde los estudios de género tradicionalmente se ha apreciado:

“La pobreza, por hablar de una palabra que a todos nos unifique, aunque luego pueda haber matices o lo que sea, genera conflicto y genera conflicto penal. Y, por tanto, nuestros usuarios, como los presos y las presas son generalmente o provienen en una importante mayoría de la pobreza o de la humildad, -no voy a marcar adjetivos a lo que quiero decir porque creo que está claro-, también creo que los conflictos penales que yo observo en género, hay una relación muy clara con la pobreza. Quiero decir que...Y con la pobreza en un sentido amplio, porque yo no quiero decir que una persona que gane poco dinero o que tenga pocos ingresos sea una persona más o que más fácilmente sea un agresor por tema de género o más fácilmente va a ser víctima por tema de género. No quiero decir eso. Lo que quiero decir es que ese factor influye para que esas personas tengan un nivel de información más bajo, tengan un nivel cultural más bajo, tengan un acceso a redes de apoyo más bajo y todo eso sí que influye para que pueda haber más situaciones delictivas con una visión de género”. (Carlos, 2021, pág. 9)

¿El género determina a la persona mediadora/facilitadora?

Es dos de los casos analizados, es decir, en dos de los centros, en la asignación de personas mediadoras no se tiene en cuenta elementos en relación al género:

“...la asignación de casos a los mediadores del equipo tiene una preferencia territorial. O sea, por territorio. Nosotros estamos en (xxx). Por lo tanto, tenemos asignados mediadores en diferentes juzgados de (xxx), que trabajan desde allí, desde el juzgado de la población. Entonces, evidentemente, todos los casos que te puedan llegar, por ejemplo, de (xxx), pues van a ir todos a la mediadora de (xxx). Otra cosa es que cuando le llega el caso a la mediadora, porque yo no me puedo leer todos los casos que llegan ni mucho menos. Entonces, veo el tipo de delito, veo el territorio, haces una lectura rápida y lo asignas. Entonces, cuando le llega a la mediadora, es ella quien, después de leerse el caso, de hacer unas entrevistas previas, pide ayuda. Pide ayuda en el sentido de decir “a ver, creo que esto lo podemos tratar por aquí o por allí”, y entonces hacemos co-mediación. Me lo dice y yo le asigno un compañero suyo que esté cerca de su zona, o la que ella me, lo que él me pida. Porque, a lo mejor, a veces, es



algún tipo de delito y me dice: “pues aquí me iría bien la presencia de este o de aquel otro compañero”. Pues bueno, son libres de pedir al compañero que quieran para cada caso. Porque somos un equipo que nos conocemos mucho entre nosotros, somos muy pocos.” (Clara, 2021, pág. 3)

En el caso de Luis, él también indica (pág. 3) que el enfoque de género no es tenido en cuenta para la asignación de casos, y a pesar de que manifiesta que todos los miembros del equipo, que en su mayoría son mujeres, tienen algún tipo de formación en este enfoque, no considera que siempre que haya “...casos en los que haya una incidencia, por así decirlo, un especial peso en el ámbito de género, el hecho de que esas víctimas vean también un perfil masculino pero que sea otro perfil masculino, tampoco es negativo. El que puedan ver que hay una persona, no necesariamente mujer, que les puede apoyar, que puede entender la situación...” (Luis, 2021, pág. 3)

En cambio, en el tercer caso, sí se tiene en cuenta el enfoque de género para asignar a las personas mediadoras, porque allí rige la mediación, en los siguientes términos: “...si hay una cuestión de género, va a haber siempre una mujer. El equipo es multidisciplinar, pero también es un equipo donde el mismo número de -y es algo buscado también a la hora de elegir a los miembros del equipo- es un equipo 50% hombres, 50% mujeres. Bueno, por tanto, si hay una cuestión de género, siempre va a haber una mujer. Siempre.” (Carlos, 2021, pág. 3).

“Dependiendo del tipo de delito que estemos hablando, y de si, por ejemplo, ha tenido alguna connotación que puede tener un carácter sexual, a mí me ha parecido importante que en ese caso siempre haya dos mujeres. Me parece que la víctima tiene más posibilidades de tener una situación de desigualdad y encontrarse con dos mujeres apoyándola puede ayudar muchísimo a que, en el plano de la intervención, la mujer pueda estar en una situación de mayor refuerzo para conseguir esa posible igualdad y poder acatar correctamente...Y luego, también, señalar que, además, un factor importante es el perfil que yo conozco de mis compañeras de mediación. Entonces, a base de años de trabajar con ellas y de ver perfiles, me gusta pensar que, a la hora de leer los procedimientos, y leer las declaraciones que hacen las víctimas, y a veces la victimaria también, de los procesos de penales, cuando hay una cuestión de género, también me gusta creer que hay cierto encaje con la forma de ser. De la mujer y de los varones del equipo. Y ciertas personas que conozco, que tienen ciertas sensibilidades que pueden servir, ¿no? Entonces, también me gusta pensar que me paro a pensar un poco, no solamente... Porque, por ejemplo, hay varias compañeras que son trabajadoras sociales, o varias compañeras que son abogadas, por ejemplo. Siempre pienso, en la forma en que yo detecto, que es muy, que muchas veces no lo puedes hacer y es, por mi parte, igual es un poco pretencioso, pero a la hora de leer los expedientes, las declaraciones que hacen las mujeres en esos procedimientos judiciales, creo que, a lo mejor, hay pequeños matices que crees que va a empatizar más con la forma de ser, la personalidad que tienen los compañeros del equipo. Entonces, eso también lo pienso. Y en ese caso, el género forma también parte de la decisión.” (Carlos, 2021, pág. 4)



Falta de formación en justicia restaurativa y género.

Por otro lado, a pesar de que reciben formación sobre el tema, (aunque en el caso de la entrevista a Luis se especifica que no por parte de la Administración Pública (Luis, 2021, pág. 4), como también se expresa por parte de Carlos (pág. 6)), en todo caso no se trata de una formación de enfoque de género específica para el ejercicio de mediación: “yo creo que, desarrollado de forma estructurada, género y justicia restaurativa, yo creo que no. No he recibido nada, y, es más, no sé si existe. (Ríe)” (Luis, 2021, pág. 4). Además se evidencia que el enfoque de los escenarios de enseñanza aprendizaje son de tipo teórico, y les cuesta usar dichos conocimientos en sus labores cotidianas; lo que muestra que dichas capacitaciones no están cumpliendo con sus fines ideales:

“Hemos hecho formación de igualdad de género, la hemos hecho, creo, que a todos nos ha ido muy bien. Lo que pasa que muchas veces estas formaciones se quedan en la teoría. Es difícil bajarla a aplicar a tu día a día. Entonces tienes que estar muy consciente, muchas veces, de aplicar todo esto al día a día. Y bueno, creo que las formaciones en igualdad de género, y en roles y estereotipos y en culturas patriarcales se quedan mucho, o sea, la hemos hecho y la hemos trabajado, pero yo no sé si hemos aplicado al 100% esta aplicación a nuestro día a día. Porque es complicado. Porque claro, hay tantas variantes, que muchas veces no... Pero bueno, la hemos hecho, la estamos trabajando, lo que yo no sé si al 100%. No sé. Esto en cuanto a igualdad de género. (...) La aplicación más práctica es complicada, porque claro, desde la formación, los formadores normalmente o son psicólogos o vienen desde el mundo más humanista, pero claro, no son mediadores, no te pueden hacer este trasvase al día a día. Ya esto lo tenemos que hacer nosotros, aplicar esto al día a día. Y a veces resulta un poco complicado.” (Clara, 2021, pág. 5)

Es interesante que las tres personas coordinadoras consideran que esta formación es importante y debiera ser ofrecida por la Administración Pública de manera específica a todas las personas.

Por otro lado, sobre el abordaje de algunos conflictos en los que el género es nuclear en la conducta típica, se destaca por todos los servicios las limitaciones de la Ley Orgánica 1/2004¹¹ y su crítica. Más allá de esto, el principal

11 Sigue siendo un obstáculo impuesto por la legislación, que afecta la materialización de un enfoque de género, el poder llegar a casos en los que las prácticas restaurativas serían especialmente útiles en cuanto a la intervención en conflictos considerados eminentemente de género porque existe la categórica prohibición de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género, en la que se adicionaba un artículo 87 ter en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y que se circunscribe en verdad exclusivamente a los denominados delitos de violencia contra la pareja o expareja. Pero, además, la situación se ha agravado muy recientemente con la aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que modifica el art. 3 del Estatuto de la víctima, que queda redactado como sigue y que viene a prohibir esta herramienta también para la violencia sexual:



hallazgo es que en todos los casos, las personas encargadas de las coordinaciones de los centros consideran que de algún modo ya se abarcan temas de violencia de género, pero la prohibición legal excluye la posibilidad en ciertos delitos donde esta violencia se identifica de entrada, y en todos los casos se considera que sí se podrían y deberían trabajar este tipo de delitos, aunque obviamente analizando cada caso concreto en algunos no será oportuno realizar una práctica restaurativa:

“Porque muchas veces, esta violencia ya nos viene encubierta con otro tipo de delito, o sea, ya nos la encontramos encubierta con otro tipo de delito. Lo que pasa que bueno, te llega por un juzgado de instrucción, te llega una amenaza o una lesión y está ahí, es ese delito, pero luego, cuando empiezas a rascar, también encuentras que hay la violencia de género allí. Lo que pasa que, claro, lo tratas..., vas al delito, diríamos. Pero sí que ves que dices, ostras, vamos a trabajar primero la relación de las partes, y después el delito. Ya te los encuentras, un poco encubierta. Y estoy segura de que los juzgados de violencia hacia la mujer, de la mujer, seguramente tienen muchos casos que, si la magistrada lo cree conveniente, podrían derivarse a justicia restaurativa. Pero bueno, me quedo aquí porque bueno, nosotros no trabajamos ninguno porque ningún juzgado de violencia de la mujer nos deriva. Por lo tanto, lo único que pasa es esto, que sí trabajamos a veces que están encubiertos, que la violencia de género está encubierta.” (Clara, 2021, pág. 16)

“Quiero decir, si nos estamos planteando que hay determinados delitos que no son susceptibles de proceso, de trabajarse en un proceso de justicia restaurativa, en realidad, de quien nos estamos olvidando es de la víctima. Es decir, volvemos a olvidarnos de la persona. Identificamos el delito, halamos del delito, presuponemos cómo se tiene que sentir la víctima y antes de trabajar con ella y de hablar con ella, entendemos que no debe participar en determinados procesos y limitamos su derecho a participar en determinados procesos. Entonces, transformamos la justicia restaurativa en un sistema de nuevo, patriarcal, es decir, en un sistema en el que le decimos a la víctima qué es lo que debe sentir, qué es lo que debe hacer, y por dónde no debe ir.” (Luis, 2021, pág. 10)

“A mí me parece que el privar de la posibilidad de justicia restaurativa priva también de la posibilidad de que haya agentes previos a la sentencia judicial que intervengan con el victimario, y ahí también se le priva de derechos. Porque si estuviéramos hablando de un enfermo mental, nadie discutiría que a lo mejor esa persona necesita el apoyo de una persona que conozca o que sea terapeuta

«1. Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso. En todo caso estará vedada la mediación y la conciliación en supuestos de violencia sexual y de violencia de género.»



en salud mental. Si estamos hablando de un tema de alcoholismo, de un tema de drogodependencias, a nadie le extrañaría que interviniera una persona en ese conflicto que tuviera que ver con problemas de situación de deshabitación o de tratamiento, ¿no? Bueno, pues lo mismo con el varón que trabaja en violencia de género. Ese varón puede tener connotaciones que tienen que ver con la salud mental, con la drogodependencia, etc., que una persona de justicia restaurativa permite la intervención previa a la sanción. Y entonces, también me parece que también ese factor, como sociedad, de intentar reeducar entre comillas, para utilizar una palabra que no sé cómo la vas a encajar tú, pero poder esa persona reflexionar dentro de un proceso donde haya un profesional que le lleve a esa situación terapéutica con su problema concreto de violencia de género, y con todos los que venga aparejado, se está retirando también la posibilidad de trabajar.” (Carlos, 2021, págs. 19-20)

Por último, aunque se reconoce la importancia del enfoque de género:

“yo creo que sí que es importante la mirada de género, no sé. En cualquier delito es importante la mirada de género. No sé, bueno, pues en cualquier amenaza. En una amenaza cualquiera, en donde esté involucrada pues dos vecinos que se han amenazado, la mujer de un piso cualquiera y un hombre de un piso cualquiera, claro que se ha de tener en cuenta la mirada de género, porque, de entrada, muchas veces el vecino llega avasallando, digamos, de entrada. Entonces, somos nosotros quien hemos de poner a cada uno un poco en las mismas condiciones, porque si no, ya tenemos, cuando trabajamos en mediación penal, ya hay una... La balanza está super desequilibrada, porque ya tenemos una víctima que es víctima, entonces, en estos casos, lo que intentamos, sobre todo bajo esta mirada, también equilibrar mucho las partes, darle la importancia a cada una.” (Clara, 2021, págs. 7-8)

Con todo, no se cuenta con las herramientas para comprender en profundidad qué implica el género en las prácticas restaurativas y así poderlo llevar a la práctica, por lo que se hace más apremiante la necesidad de formación (sobre la que todas las coordinaciones son conscientes):

“Pregunta: y cuando te ha pasado, por ejemplo, en este caso que veo que tienes muy en mente, que no ha habido claramente un entendimiento entre un mediador y un mediado, suficiente para sostener esa imparcialidad, equidistancia, neutralidad y tal, y entonces de manera responsable el mediador dice “yo no puedo”. ¿por quién lo has sustituido? ¿por otro hombre o por otra mujer? ¿para ti eso no ha sido importante, esto? / Responde: No me he fijado. No, no, no. En absoluto. No. Nos centramos más en el tipo de delito. Y no sé, no. La verdad es que nunca he pensado “ostras, esto lo habría de hacer una mujer”. No lo he pensado nunca. Ni “esto lo ha de hacer un hombre”.” (Clara, 2021, pág. 6)

Transformaciones concretas detectadas desde la perspectiva de género y las limitaciones legales

Sobre experiencias de transformación en cuanto al enfoque de género, a partir de las mediaciones se encontró que sí hay transformaciones pero éstas se



relacionan directamente con que el proceso de mediación cuente con tiempo suficiente, que no se haga con prisa:

“Depende también del tiempo que empleemos en el procedimiento. Este cambio, evidentemente, en la primera entrevista no se producirá. No se producirá ni lo pretendemos ni lo queremos ni nada de nada. Pero sí que muchas veces hay casos que te llevan a alargar un poco más el procedimiento por lo que sea, porque no es el momento, porque no están preparados, porque se ha de trabajar antes otras sensibilidades, ¿no? La rabia, el miedo, ¿no? A veces has de trabajar antes con otras sensibilidades que tiene la persona, u otras... Antes de introducir o de trabajar todo este tipo de conceptos. Yo creo que de esto te das cuenta cuando ya has hecho una serie de sesiones con esta parte. Es reconfortante. Y pasa. La transformación pasa. Lo que pasa que yo, realmente no puedo concretarte si mucho o poco. Creo que esto, la mediadora que puedes hablar con ella, creo que ella que está día a día con todos los casos y es una mediadora muy sensible, y muy intuitiva, creo que te lo podrá asegurar más. Yo lo que sí me he dado cuenta es que esta transformación aparece cuando realmente llevas un proceso largo con esta persona, has trabajado antes otros temas con ella, que tenía, que para el conflicto son muy importantes, y después puedes entrar dentro de este concepto.” (Clara, 2021, pág. 9)

Y frente a esto preocupa la afirmación de Luis: “Hay que tener en cuenta que nosotros estamos también sometidos a un plazo determinado a la hora de trabajar los casos. Tenemos un plazo de dos meses” (pág. 6) / “estamos limitados a dos meses, prorrogable un mes, por causas justificadas, en mediación. Y en los casos de otros procesos restaurativos como son círculos y conferencias, tres meses prorrogables un mes, por causa justificada” (pág. 7). Pero esta es una realidad que no depende ni de la coordinación ni del servicio sino de las indicaciones del Departamento de justicia correspondiente. Además, esta cuestión se podría ver agravada de entrar en vigor el Anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que limita para todos los casos el tiempo para la intervención en tres meses.

La difícil percepción de la conexión entre feminismo y justicia restaurativa.

Finalmente, es importante destacar que dos de las personas entrevistadas no consiguieron identificar o pensar cómo podría ser una relación entre el feminismo y la justicia restaurativa. Al respecto, por poner un ejemplo, traemos las palabras de Luis: “No soy capaz de identificarlo. No soy capaz de identificar una relación. A título personal. O sea, no...” (2021, pág. 9)

La tercera persona, Carlos, sostuvo en cambio:

“Me parece que el feminismo debería o debe, de alguna manera, entrar a formar parte, como un elemento más, de los procesos de intervención en justicia restaurativa. Es decir, me explico, si nosotros, cuando hablamos por ejemplo de toxicomanías a nadie le extraña que reflexionemos de aquellos colectivos que trabajan con la persona que tiene esta dependencia, cuando hablemos con



mujeres en situación de género, deberíamos de escuchar, oír o aprender de aquellas partes de la sociedad, de la política, de la universidad, que se dediquen a desarrollar todas las medidas que tengan que ver para evitar esa desigualdad que en estos momentos se está dando en el delito que estamos interviniendo. Y en ese sentido, tiene que venir de la mano del feminismo, ¿no? Y luego, además de todo eso, a mí me parece que el feminismo enseña una manera de conseguir justicia restaurativa. ¿Por qué? Porque hasta hace no mucho tiempo, y estoy hablando que yo, repito, esto es una reflexión de un caso concreto de hace muy poco tiempo, había, o yo percibí dos situaciones del feminismo. Yo percibí una situación del feminismo vindicativa, ¿vale? Y percibí una situación del feminismo que posibilitaba la justicia restaurativa. ¿En qué sentido? En que permitía a la mujer conseguir el empoderamiento necesario para ser protagonista de su propia resolución, ¿vale? Y eso se hacía necesariamente en esa lucha que ese feminismo en concreto tenía o desarrollaba en situaciones de igualdad. Entonces, era una, digamos, es un factor que se puede tener en cuenta como factor directamente de solución del conflicto. A lo mejor, la mujer que tiene esa situación de, digamos, de problema de género, debe tener un apoyo desde la visión feminista que le permita, desde ahí, estar equiparada con su victimario, para poder llegar al acuerdo. Y el victimario, a la vez, debería ser capaz de entender que esa posición que el feminismo dota a la víctima en el momento de intervención de la violencia de género le puede permitir a él encontrar un sitio donde, desde la igualdad, poder reparar”. (Carlos, 2021, págs. 17-18)

Y ya antes había manifestado su sensibilidad sobre el tema, sin ser preguntado directamente, cuando afirmó:

“En género, a mí me parece también el luchar contra la cosificación. Que muchas veces, el victimario no ve una persona, sino ve una cosa. Entonces, hay que situarle en la capacidad que él tiene de hacer daño, porque no ven el daño. Porque no ven la persona. Ven una cosa. Entonces, luchar contra la cosificación, por llamarlo de alguna manera, es una labor fundamental. (...) Es decir, hay un punto, cuando hay un tema de género hay un punto que notas que le cuesta contarle. Y hay que trabajar con ella. No estoy hablando ya de igualdad, estoy hablando de saber qué hay detrás. A lo mejor con la técnica de preguntas, con el reflejo, sobre todo las compañeras ahí pueden trabajar muy bien, con eso hay que intentar ver. Porque hay un punto donde ella esconde. A veces esconde el dolor, a veces esconde hechos directamente, a veces ella misma se ha bloqueado y no quiere recordar, ¿vale? Creo que, con la víctima, en el tema de género, hay una situación un punto determinado donde hay que explorar primero para sacar eso y poder trabajar. Porque si no, además, no vas a conseguir una situación de igualdad. Pero bueno, estas circunstancias, junto con las que te decía antes, creo que son técnicas que suelen utilizar los miembros del equipo.” (Carlos, 2021, pág. 14)

La visión de las y los mediadores

A continuación se presentará la visión que puede extraerse de los y las mediadoras entrevistadas que, en total, fueron tres mujeres.



El rol de quien media

La o las personas (en el caso de la mediación) mediadoras, son las encargadas de garantizar el cumplimiento de los principios que permiten hablar de una práctica restaurativa, y de facilitar el diálogo entre las partes, generando una igualdad en los encuentros, a través del uso de diferentes herramientas, casi todas basadas en estrategias de comunicación asertiva, fomento de la empatía, empoderamiento, etc. Estas personas realizan encuentros separados (caucus) con las partes en conflicto, así como encuentros conjuntos, además de conocer los expedientes judiciales o parte de ellos. Por todo lo anterior, es evidente que se trata de personas que conocen perfectamente el conflicto y que presencian y colaboran en su gestión por las partes a través de las prácticas restaurativas, como la mediación penal.

El Protocolo de Mediación Penal IntraJudicial del CGPJ establece que el mediador debe ser neutral e imparcial, y que su función es tratar de alcanzar, a través de la comunicación y el diálogo en un espacio de encuentro, una reparación del daño injusto. En el estado español, no se requiere una profesión específica para ser mediador o mediadora, y los requisitos básicos son haber recibido formación al respecto (y continuar recibéndola al menos cada 5 años) y suscribir un seguro que garantice la responsabilidad civil que pueda derivarse de su intervención en los conflictos que gestione, lo que le permitirá registrarse en el listado de mediadores que tiene el Ministerio de Justicia.

Principales hallazgos en las entrevistas (fortalezas y debilidades).

Como se ha mencionado en la parte de las entrevistas a las personas coordinadoras, como lo que interesa es la información sobre el estado general de la cuestión y no de cada centro o Comunidad Autónoma en particular, se mezclarán también aquí los hallazgos de las tres entrevistas a las personas mediadoras. Los nombres de las personas entrevistadas citadas han sido cambiados para mantener el anonimato y no se menciona el servicio de los que provienen. Se recuerda nuevamente que la intención no es en ningún momento criticar el trabajo de las personas que con tanto compromiso sino ofrecer una mirada crítica a algunos aspectos de los actuales servicios de justicia restaurativa siempre en clave de herramienta para en su caso valorar cambios y estrategias de mejora en relación al enfoque de género. En este epígrafe 3.2.1 y 3.2.2 se desarrollarán los principales hallazgos que de manera general se identifican y que no tienen relación directa (sí indirecta) con el enfoque de género y en el siguiente, se hará referencia específica a las evidencias encontradas en forma de fortaleza o debilidad en atención al género. En aras del anonimato, se reitera que en los extractos y evidencias que se presentan, no se indica ni el nombre real pero tampoco el servicio al que prestan su trabajo las personas entrevistadas.



Fortalezas

a) Un conocimiento situado

Después de indicar que la atención en el servicio de justicia restaurativa es en un 60% a hombres y un 40% a mujeres, Mari (2021, pág. 1), una de las mediadoras entrevistadas, expresa: “Estamos recibiendo lo que pasa en la justicia normal”, lo que evidencia que hay dificultades de acceso a justicia para las mujeres en la justicia heterocompositiva ordinaria que necesariamente se verán reflejados en las derivaciones a los servicios de justicia restaurativa.

Esa consciencia refleja ya, que en esta mediadora se hace presente un enfoque de género en sus análisis, lo que se refuerza en afirmaciones como:

“...que la justicia, la forma de resolver alternativamente los conflictos, es una forma osada de pensar y opinar y creer sinceramente que los seres humanos somos capaces de resolver los conflictos por nosotros mismos. Que esa mirada va a venir de las mujeres porque tenemos otra forma de ver todo. Y cuando digo todo, me refiero cualquier problema. Porque así se nos ha ocupado. No sólo nuestras ancestras, sino hoy por hoy. Es decir, para estar en este trabajo y conciliar con ser madre y qué te voy a contar, cómo puede ser la vida, no hace falta que se lo cuente a nadie. A todas las compañeras que tengo aquí. Y que no, también, que esa masculinización de la justicia, tengamos en cuenta que a veces pensamos que estamos yendo con una perspectiva de género y que no es así. Que es necesario tener esa alerta del semáforo, y eso siempre vendrá por la educación, educación y más educación. Y en ese sentido, sí que la formación, no solo nuestra, sino de todas las operadoras jurídicas, es vital. Es necesaria. Y es necesario refrescarla. Porque nunca sabremos dónde estamos ejerciendo de una forma masculina. Porque no hay un detector.” (Mari, Entrevista a Mari, 2021, págs. 11-12)

“Al final, yo creo que como técnica es trabajar eso: cuál es el grado de poder y la dinámica que se ha generado en torno a los usuarios y poder trabajarlas también de manera individual para que luego de manera conjunta estén más en un punto más equitativo.” (Tatiana, 2021, pág. 3)

Otra mediadora, aunque reconoce que las cifras discriminadas por género no se reflejan en los datos que recogen los informes, sí identifica que en su caso la mayor parte de casos que recibe, considerando que quizá sea por su profesión de trabajadora social, muestran una mayoría de partes ofendidas que son mujeres en situaciones de vulnerabilidad:

“Con nivel cultural bajo, ese tipo de perfiles que igual que sí que es un perfil o de mujeres típicas normalmente víctimas, que han sufrido, o también de que han cometido delitos. O su situación también... Si me encuentro con casos, estoy pensando, de mujeres aparentemente de otro estatus social o de otro nivel cultural, autóctonas, por ejemplo, igual puede ser en casos donde ha habido violencia intrafamiliar, que han sido padres, madres o padres con situaciones de conflicto...” (Juana, 2021, pág. 5)



Un hallazgo curioso en la entrevista a Mari es que manifiesta (Mari, 2021, pág. 9) que llegan muchos más casos de lesiones leves entre mujeres que entre hombres, ante lo que se le pregunta si se presentan más de estos delitos entre mujeres o se derivan más a los servicios de justicia restaurativa, pero esto no puede saberse por ella: “Pero nosotros desconocemos por qué nos derivan. Sí nos hemos dado cuenta de que últimamente están apareciendo. No sé si es que últimamente ellas se están pegando más. Quizás también se están masculinizando en la forma de gestionar sus problemas. Quizás es así, otra lectura, no se me había ocurrido pensarla nunca, pero quizás sea esa. Es decir, “ellos se pegan, nosotras también”. Cosa que antes nos estaba vedada. ¿es bueno, es malo? No sé, no lo sé, pero sí que hemos detectado.” (Mari, 2021, págs. 9-10)

Cuando a Juana se le pregunta por algunos ítems que se podrían usar en la recolección de datos, señala los siguientes: “...si se ha sentido más empoderada, si le ha servido el proceso para sentir equidad entre hombres y mujeres, siendo mujer...” (Juana, 2021, pág. 6)

Y es que en todas las entrevistas a las mediadoras, se confirmó que no reciben formación en género por parte de las autoridades ni de los servicios, pero sí se resaltó la importancia de que el enfoque de género esté presente en los servicios de justicia restaurativa:

“Yo creo que la mirada de género es importante en cualquier intervención que se haga con personas. O sea, en general. Creo que en la justicia punitiva no se tiene en cuenta la mirada de género, entonces, creo que, en los procesos restaurativos, para no cometer el mismo error, es totalmente necesario. Además, trabajamos en procesos en los que queremos que haya un equilibrio entre personas víctimas y personas que afectan a otras, y, jo, si no tenemos en cuenta la visión de género y, sobre todo, de dónde vienen, en qué lugar se han educado, su momento, su situación social, su estatus social, su nivel académico, cómo afecta la situación de género, creo que puede ser un error para generar esa equidad, ¿no? Ese equilibrio entre las partes.” (Juana, 2021, pág. 1)

También se reconoce la necesidad de que la recolección de la información para las memorias tenga un enfoque de género que está ausente, como se observó en las entrevistas a las personas coordinadoras: “Es que creo que ni siquiera los datos, la manera en que recogemos los datos, reflejan esa perspectiva, porque bueno, más allá de conocer si las víctimas son hombre o mujeres y en qué grado, o los denunciados, y el tipo de delito. Pero no recoge mucho más. No creo que tenga esa mirada” (Tatiana, 2021, pág. 2).

La consciencia y trabajo personas de estas mediadoras se ejemplifica bien en la respuesta que dieron al ser preguntadas por su actuación, cuando como mediadoras mujeres, detectan que un hombre mediado las cuestiona por ser mujeres:



“No hemos optado por renunciar nunca. Se detecta muchas veces. En mi caso, ya estoy muy mayor, mido 1,80 y soy abogada de profesión, entonces, cuando aparece esto que tú me comentas, que aparece, tengo que estar bajando los humos y repetir muchas veces que yo no estoy para ser su amigo ni amiga, pero que sí estoy para que el proceso sea lo más cómodo y menos dañino posible. Pero sí te los tienes que ganar. Hay un perfil de hombre que, además, puedo decirte, no lo sé, no quiero que lo cojas como dato estadístico, pero imagínate, los guardas de seguridad de las empresas o las discotecas. Algunas. Y otra tipología que lo que ven es una mujer. Una mujer. Limitadita ella. “me va a decir ésta a mí lo que voy a sacar si resulta que tengo muchas pruebas”. Claro. No hemos renunciado nunca, pero alguna vez, si lo hemos notado, lo hemos sacado. Al final lo que hacemos es ganar, ganarles. Ganarles en el sentido de decir: “es que si no quieres el proceso no pasa nada. Quiero decir, que, si para ti yo estoy deslegitimada y para ti este proceso no te va a valer, pues hasta aquí y tan amigos, como fuimos hasta ayer, que no nos conocíamos”. Pero sí, sí, sí se detecta. Claramente. Otra cosa es que yo ya tengo mis, mis propias herramientas y entonces pues, rapidito, rapidito me pongo a asumir una imagen muy desagradable. Que es cuando de repente empieza a decir: “pues mira, igual ésta sabe de lo que habla”.” (Mari, Entrevista a Mari, 2021, pág. 10)

En el caso de Tatiana, se observa que en tales casos la estrategia se halla en la mediación, entre compañeros de diferente sexo (Tatiana, 2021, pág. 7):

“Que las sesiones y la preparación individual de cara al encuentro o a la transformación son más largas, sí. Sí, porque cuando es algo como muy arraigado es muy difícil de trabajar. Lo que sí que a veces intentamos, cuando detectamos algo así, es la mediación entre mediador y mediadora. Ya, es un tema, sobre todo, de que te validen como técnica, porque al final, si no te van a legitimar a ti, pues mejor empezarlo desde ahí, desde que se sientan o perciban que un hombre los puede entender mejor, y desde ahí se pueda trabajar, también, después. Que probablemente, la reflexión que un mediador le pueda llegar a hacer cale un poco más.” (Tatiana, 2021, pág. 4)

Pero también se habla de apoyarse en servicios de tipo terapéutico (Juana, 2021, pág. 8), aunque no hay certeza de que sea algo que se dé siempre en los casos en donde se aplica el enfoque de género, y de poder acudir a círculos para trabajar casos así y no solo a la mediación (Juana, 2021, pág. 9). Igualmente, se evidencia que el ejercicio de la mediación es transformativo, cuando se observa claridad en las dificultades que puede generar una práctica restaurativa remota y no presencial:

“Es una dificultad añadida, pero como en todo tipo de casos. El hecho de que sea online es una dificultad añadida a superar, pero claro, sí, es más difícil. Pero porque es más difícil en todos los casos. No creo que particularmente porque sea un tema de género sea más difícil. Bueno, supongo que también, pues si son convivientes y hay algún tipo de problema de por medio, aún más. Quiero decir, si hay cierto grado de violencia, manipulación, y demás, y además hay convivencia, pues supongo que lo complica un poco más, porque el espacio es compartido. Más allá de...” (Tatiana, 2021, pág. 8)



Además de insistirse en la necesidad, en los casos en que se evidencia una intervención con enfoque de género, de emplear más tiempo en el proceso (Tatiana, 2021, pág. 6) (Juana, 2021, pág. 12). Otra estrategia que es usada cuando se gestionan casos que presentan cuestiones de género, es acudir a preguntas circulares y estrategias que fomenten la empatía: “...sí que valorando o poniéndole en una situación en la que la estuviera ahí fuera una persona muy querida, una mujer querida de su familia, jo, pues él, pues hubo un momento en que se rompió y que lo visualizó, el daño que...Y sobre todo las consecuencias que podía tener esta situación para ella” (Juana, 2021, pág. 3).

b) Claridad en la intersección con elementos de política criminal.

Se observa en todas las entrevistas una gran claridad en cuanto a la dificultad que representa la prohibición de atender casos de violencia de género. Las mediadoras, sin excepción, consideran de gran importancia que se puedan trabajar también estos casos desde los servicios de justicia restaurativa:

“...yo creo que se debería poder intervenir. Precisamente en, igual no en todos, no en todos los casos, para eso esto es algo voluntario, donde las mujeres puedan estar capacitadas también y, bueno, también los agresores, ¿no? Para participar en el proceso de mediación en un caso de violencia de género. Pero yo creo que precisamente el que haya un castigo y que haya una orden de alejamiento que muchas veces se vulnera, que incumple, de la parte agresora e incluso de la víctima, por diferentes causas, cuando son prohibiciones o castigos que una tercera persona no se impone, yo creo que todavía más habría que trabajar, pues eso, toda la reparación, cómo ha afectado a la mujer, trabajar ese empoderamiento. Y encima, cuando hay menores de por medio, es que, creo que sería súper interesante. En los casos que hemos hablado antes de..., por medio de círculos, conferencias, yo creo que sería un trabajo complicado, pero creo que, igual no en todos los casos, pero sí que creo que habría que derogarla. Se puede intervenir. De hecho, jo, a mí ya me ha tocado algún caso que ha habido situaciones de violencia de género y anteriormente, y lo han derivado a mediación porque se ha calificado..., son expareja y hay algún tipo de delito y lo hemos trabajado de alguna manera. Lo hemos trabajado”. (Juana, 2021, pág. 12)

Por su parte, Mari, no solo no está de acuerdo con esta prohibición, porque es negar una posible alternativa adecuada, sino que considera que la misma denota una actitud paternalista del Estado (Mari, Entrevista a Mari, 2021, págs. 4-5): “Tremendamente paternalista. Tan paternalista como que me parece que estamos asistiendo a tiempos sociológicamente autoritarios. Más que antes. Entonces, el paternalismo es autoritarismo. O sea, no es guarda y custodia compartida. Y se vuelven a poner, volvemos a poner viejos elementos de “yo sé, ciudadano, ciudadana, lo que a ti te interesa y lo que a ti te viene bien”.” (pág. 5) Sobre este mismo tema, afirma luego:

“...no entiendo que, si el convenio de Estambul no te establece esa limitación, y lo que dice es “prohibición de modos alternativos obligatorios de resolución



de conflictos o imposición de condenas”. Ese es el artículo 48. Nadie está diciendo que el derecho a tener un encuentro con tu víctima, si sufres una violencia de género, sea obligatorio. ¿cuándo? Pero que obligatoriamente se te cierre esa posibilidad, eso es un craso error. Es un craso error, y volver a tomarnos a las mujeres como las personas que siempre nos tiene que llevar alguien de la mano porque yo para ti lo que es bueno. Tremendo. Es tremendo. Al final, ¿quién dice que estas propuestas alternativas de resolución de conflictos son obligatorias? Pero si las quisieras, que sepas que se pueden hacer. ¿cómo? Como tú digas.” (Mari, Entrevista a Mari, 2021, pág. 11).

Igualmente Tatiana manifiesta:

“Es que yo creo que se debería permitir. Otra cosa es que hubiera una valoración individualizada de cada caso, en el que un profesional con la formación adecuada pudiera decidir si efectivamente la personas están preparadas para participar en un proceso como eso. O sea, a lo mejor no es en genérico, pero que al menos se introdujese una figura así que pudiera hacer un estudio más individualizado de cada caso. Y que permitiera a las mujeres volver a tomar el poder y decidir cómo quieren afrontar esa situación, cómo quieren intentar resolverla y de qué manera quieren participar en el sistema de justicia, y que no sean los demás los que tomen una decisión por ella, independientemente de que luego, pues incluso en casos, incluso en los que ponen denuncias y luego la quitan, si continúa, ellas ¡quedan sólo como testigos... No sé, démosles el poder a las mujeres de poder decidir cómo afrontar, y que se nos permita acompañarlas en ese proceso de empoderamiento que les facilite poder afrontar su situación, participar de su solución.” (Tatiana, 2021, pág. 12)

A diferencia de lo sucedido en las entrevistas a personas coordinadoras, las mediadoras sí tienen respuestas claras ante la pregunta por la relación entre feminismo y justicia restaurativa. Al respecto Mari responde:

“La primera que veo así, rápida, urgente y por contestarte así en el momento, es la de que es otra forma de hacer justicia. Y si hay otra forma de hacer justicia, quienes traemos otro punto de vista a cualquier parcela, esas somos las mujeres que somos conscientes de que somos un género muy diferente, que ha sufrido mucho más y que todo lo que tenemos nos ha costado cien mil veces más. Y lejos de tener venganza sobre ese coste, lo que hacemos es aportar lo que hemos aprendido en ese coste. Eso lo tengo clarísimo. Seguramente habrá habido hombres que también han sufrido por una justicia típica y que también se les ha ocurrido. Volvemos a repetir, los autores de la justicia restaurativa no son mujeres, ahí tienes a Stefan, todos son hombres. Vuelve a repetirse esa masculinización de la justicia. Pero lo que me queda claro, no desde el punto de vista, como he leído alguna vez en algún artículo, que si nosotras somos más humanas, que si somos... No, no, no, no. Otra forma. Otra forma es posible. / (...) / ¿más humanas? No lo sé, no lo sé. ¿que tenemos más puntos de vista? ¿que tenemos un caleidoscopio? No tengo ninguna duda. No tengo ninguna duda. Y cuando se tiene más puntos de vista, aparecen más soluciones. Por lo menos más formatos. Y esa flexibilidad siempre hará que tengamos personas que puedan ser entendidas desde un punto de vista mucho más superior, mucho más superior. Eso lo tengo clarísimo. ¿si eso es feminismo o no? Pues seguramente.” (Mari, Entrevista a Mari, 2021, pág. 8)



Por su parte, Juana manifiesta:

“El feminismo como reconocimiento de la mujer y como el tener las mismas oportunidades, derechos y oportunidades que los hombres, relacionado con la... Jo, es que me sale comparar con el otro tipo de justicia, ¿no? Qué nos puede aportar la justicia restaurativa al feminismo o a las mujeres tanto siendo..., cuando ponen una denuncia como cuando son denunciadas, ¿no? El poder empoderarnos como mujeres dentro del proceso de justicia restaurativa. Jo, es que me sale mucho pensar en procesos de..., cuando hablamos de violencia de género en su totalidad como decías antes, ¿no? El que muchas veces vas a un juicio y no sé si tiene tanto que ver con el feminismo o no, ¿eh? Yo, vamos..., y muchas veces no sentirnos escuchadas, reconocidas, en el daño que nos han podido causar, o escuchadas, reconocidas, reparadas, poder dar la opinión, ¿no? Poder dar nuestra opinión. Entonces, creo que, tal vez, como mujeres, el tener nuestro espacio y nuestros derechos, la justicia restaurativa nos puede dar ese lugar, ¿no? (...) / Como mujer. Si una mujer ha sido afectada por un delito, que pueda expresar cómo le afecta, qué necesita para sentirse bien como persona y como mujer, ¿no? Y que pueda serle reconocido y validar esa... Incluso también cuando reconocemos que hemos podido causar un daño, ¿no? El tener la oportunidad de poder repararlo sin ser lapidadas, a veces, ¿no? Porque al final, la mujer que comete un delito siempre va a estar en, va a estar doblemente estigmatizada y rechazada y no sé. Pues también tener la capacidad, o sea, la posibilidad de explicar cómo hemos llegado hasta ahí y... O sea, lo veo más desde la visibilización como mujeres, y desde el empoderamiento. Para que haya un reconocimiento, sí. Un lugar.” (Juana, 2021, págs. 11-12)

Y Tatiana, a su vez, expresa:

“Yo sí creo que la mirada femenina hace que el cambio sea diferente. Y cuando hablamos de un cambio de paradigma en la justicia creo que sí hay mucho de femenino en esto. Ahora mismo, además, que me estoy leyendo un libro precioso de Gioconda Belli, El país de las mujeres, pienso mucho en eso. Es un partido organizado únicamente por mujeres que llegan al poder y que lo que pretenden es justo esto. Y ayer justo leía un capítulo en el que hablaban de cómo aplicar la justicia desde la mirada femenina. Y en lo que más se enfocaba este partido femenino y feminista era en la reparación del daño. Y creo que sí que pueda tener mucho que ver. De hecho, normalmente los hombres que trabajan en esto también creo que tienen una sensibilidad especial. (...) Pues creo que en positivo también hay muchas cualidades o atributos que se podrían considerar femeninas, ¿no? Como la delicadeza, la ternura, el cuidado, la empatía. Creo que traer eso a la justicia... Y que no digo que sea femenino, digo que es socialmente se ha atribuido como femenino. Creo que sí que hace poder ver las cosas de otra manera, y que por tanto se vaya más a las necesidades que al rol de la justicia de... Creo que sí que tiene mucho de esto.” (Tatiana, 2021)

Las anteriores afirmaciones evidencian la percepción en las entrevistadas de que la justicia restaurativa ofrece un espacio que sí puede aportar y relacionarse con los procesos emancipatorios del feminismo, a diferencia de la justicia ordinaria, que obedece y ha sostenido y reproducido los poderes patriarcales (Restrepo Rodríguez & Francés Lecumberri, 2016) lo que incluso una de



las entrevistadas vincula directamente al tema de la prohibición de la derivación a justicia restaurativa en los casos de violencia de género: “Es que yo creo que este sistema de justicia es patriarcal, porque además no... Creo que incluso a las mujeres se las infantiliza en sus decisiones y en sus participaciones. De hecho, dejar fuera, por ejemplo, temas de violencia de género, y no devolver el poder a las mujeres de poder decidir si quieren participar o no, es infantilizarlas.” (Tatiana, 2021, pág. 12)

Además, la comprensión que se viene de mencionar, se refleja también en las transformaciones no solo de las relaciones, sino de las personas que participan del proceso, lo que en últimas es un medio que contribuye a superar el patriarcado:

“Bueno, llevé uno que era un tema de acoso, lo que pasa que este era particular, porque el denunciado, bueno, también tenía sus particularidades. Era un chico con un cierto grado de discapacidad, en el que ayudamos a trabajar el concepto que él tenía sobre la mujer. Era un chico que se había enamorado, obsesionado, de una chica que le prestaba sus servicios, no sólo sexuales, ¿no? Sino también de compañía y demás. Y detrás sí detectamos que, por el grupo de amigos, pues el concepto que él tenía era “yo pago a esta mujer, está a mi servicio, tiene que hacer lo que yo le diga” (...) / Claro, el tema es que el hecho de que él tuviera esa discapacidad intelectual hacía que el trabajo se hiciera con cierta delicadeza, ¿no? Lo trabajamos también con mediación. No hubo una técnica muy diferente, más allá de prepararlo para la conjunta de manera individual también y ahí, con el reflejo. Bueno, lo que tuvo de especial fue que, en este caso, recurrimos a una persona de su confianza, una chica, una amiga de la familia, porque, además, su madre era muy mayor y demás. Y era una amiga de la familia de mucha confianza del chico que nos ayudó mucho a que él entendiera el daño que había causado, entendiera y pusiera en su lugar el concepto que tenía de la mujer, que pudiéramos hablar de su sexualidad con muchísima normalidad y que él entendiera que quizá había un problema de fondo, de adicción al sexo y demás. Y el hecho de incorporar a esta chica como referente, yo creo que sí fue interesante.” (Tatiana, 2021, pág. 6)

Debilidades

Si bien son muchas las fortalezas encontradas, se observan algunas debilidades. La más sentida por las mediadoras es que no se recibe formación en género por parte del gobierno o los servicios, sino de manera autónoma. Y, por ejemplo, en el caso de Mari, aunque ella manifiesta tener conocimiento y formación en enfoque de género, no logra encontrar un ejemplo en que tal enfoque pueda ser usado en una mediación penal, y lo relaciona más bien con las ilusiones que, en el ámbito de las mediaciones de familia, específicamente en los casos de divorcio, tienen la mayoría de mujeres; sobre esa parte emocional que el derecho de familia no gestiona (Mari, 2021, págs. 2-3). Además es interesante observar (Mari, 2021, pág. 4) que ante casos que impliquen desigualdad basada en aspec-



tos de género, en lugar de equilibrar a las partes durante los diálogos, se renuncia o pospone la práctica restaurativa para que antes intervengan otros servicios; es decir que se renuncia a la posibilidad de intervenir con enfoque diferencial dentro de las prácticas restaurativas. Pero especialmente indica que esto sucede por la prohibición actual de intervenir en casos de violencia de género.

Como se ha mencionado, las mediadoras no han recibido por parte de las autoridades ninguna formación en enfoque de género, pero sí se han formado al respecto en otras instancias; sin embargo, ninguna de estas formaciones es específica para la realización de prácticas restaurativas, lo que en todo caso muestra un punto importante a fortalecer:

“Creo que el enfoque de género tendría que ser una herramienta o tenerlo en cuenta de manera continuada. Para hacer un buen diagnóstico, una buena evaluación creo que sí que tenemos que tener formación. Es que, yo creo que, ya, para simplemente para utilizar el lenguaje inclusivo, que creo que ya desde que se pone la denuncia hasta que se finaliza un proceso restaurativo es básico, ¿no? Fíjate, pensaba, cuando pensaba en esta entrevista, también, que cuando no utilizamos un lenguaje inclusivo y siempre hablamos de víctima y de ofensor, siempre “la víctima, el ofensor, la víctima, el ofensor”, es que te lleva a, bueno, a mí me lleva a pensar siempre que el ofensor es un hombre y la víctima es una mujer. Entonces, ya le damos al hombre un poder y a la víctima, o sea, a la mujer, una situación de mayor vulnerabilidad, entonces, si no hablamos con lenguaje inclusivo ya, cuando hablamos en esos términos es muy difícil. Jo, y es que simplemente en un equipo en el que se trabaje en intervención o en procesos restaurativos, saber cómo vemos, cómo vemos o qué visión de género tenemos cada una de las personas que estamos en ese equipo, ¿no? Los roles que ocupamos en el equipo, los estereotipos, ¿no? Ya no solo cuando hacemos la intervención, sino en el propio equipo de trabajo. Y para eso, pues la formación es importante, pero también hacer simplemente el análisis de equipo.” (Juana, 2021, págs. 4-5)

También se evidencia que los servicios de justicia restaurativa se centran en su gran mayoría en la práctica de mediaciones, sin usar otras figuras. Por ejemplo, la figura que conoce y usa Mari es la mediación, sin importar cuál sea el tema o el enfoque que le quiera dar, aclarando que entiende a esta figura en toda su flexibilidad:

“Es decir, si todo se pone en la mesa se puede crear una mediación múltiple y no tienes por qué llamarle círculo. Círculo y conferencias, además, son herramientas también muy buenas, muy buenas, pero que nos vienen de un sistema de derecho que no es el nuestro. Y aquí se han hecho, y sobre todo hay mucha labor que hemos tenido que hacer, han sido las de encajarlas de forma correcta en el sistema jurídico. Y de eso no nos tenemos que olvidar. Siempre que hagamos ese acomodo son también herramientas estupendas. Casi no sabría yo distinguir yo, mediación en la que trabajen múltiples personas que previamente hemos... Con un círculo, no lo sabría distinguir. Porque, vuelvo a repetir, un círculo puro y duro, como lo reconoce y de dónde viene, no tiene nada que ver con nuestro sistema jurídico. Para que sea nuestro tiene que



tener, yo siempre digo, un pincho de tortilla y un vinillo, porque tiene que tener. Porque si no, estaríamos intentando encajar algo que no tiene sentido. Esa ambición de que se meta en las conferencias o en los círculos policías del departamento, o de... Es imposible. Aquí tenemos una separación de poderes. Somos herederos de Montesquieu, es decir, está el legislativo, está el ejecutivo y está el judicial. Y eso lo tenemos que tener claro. Porque si no, no estaríamos haciendo justicia, estaríamos haciendo quizás otro tipo de encuentros. Que tampoco descarto que puedan tener su valor terapéutico o de reparación. Pero en lo que compete a nosotros tenemos que ser muy estrictos. (...). A mí la mediación me parece, por la flexibilidad que tiene, pese a ese mundo del proceso del que expone y el [no se entiende la palabra], me parece que es un proceso que permite, siempre que se explicita, las personas constaten su consentimiento, me parece cada vez un proceso novísimo. Siempre es novedoso. Siempre.” (Mari, 2021, pág. 6)

Observaciones puntuales de cara al enfoque de género

Como puede observarse el enfoque de género atraviesa todos los aspectos de las entrevistas a las mediadoras, por lo que las observaciones sobre este tema sirven como un avance de las conclusiones. Hay carencias en la formación en enfoque de género, sobre todo en uno específicamente pensado para las prácticas restaurativas, pero una gran sensibilidad en cuanto a su necesidad y a varios aspectos que puede implicar como serían el uso de estrategias para equilibrar a las partes, un mayor tiempo y apoyo de los compañeros de mediación y otros servicios, así como la necesidad de recopilar datos que puedan apoyar un trabajo así.

Cuestiones generales sobre la observación participante indirecta llevada a cabo

Se observaron tres casos en los que el conflicto entre las partes había trascendido al ámbito penal, de donde se derivaron los casos a los servicios de justicia restaurativa de Navarra que gestionaron los mismos a través de la práctica restaurativa de la mediación. En todos los casos se han asignado nombres ficticios a todas las personas, para preservar la confidencialidad y anonimato, como se explicó en la introducción. Del mismo modo que se indicó en ese epígrafe inicial, el desarrollo de todo el trabajo empírico se llevó a cabo en un contexto sanitario por el que estaba declarada la alerta sanitaria por la Covid-19. Esto determinó que el trabajo etnográfico que se hizo tuviera la característica de ser no presencial. La observación se hizo a través de las grabaciones llevadas a cabo por las personas facilitadoras, previa la firma del consentimiento informado de las partes a participar en la investigación. Se decidió hacerlo de ese modo en aras a generar más confianza entre las personas participantes. De hecho, muchos de los encuentros con las partes se hicieron a su vez *on line*, por deseo expreso de las partes, ya que



en un contexto de excepcionalidad desde los servicios de justicia restaurativa se ofrecía esa posibilidad. El hecho de hacer una observación en un encuentro *on line* donde la distancia es incapacitante para generar confianza, se valoró por esta investigadora y se consideró finalmente que su intervención en un contexto *on line* sería tan amenazante que podía arruinar, en sí mismo, el proceso. Se optó entonces por seguir adelante con la investigación, observando los casos, pero de manera indirecta. Es decir, a través de la grabación de las sesiones y su escucha y análisis posterior hay quien podrá afirmar entonces que no se trata la intervención de una observación participante. Opino lo contrario y considero que el valor de lo observado, aun siendo indirecto, es importante y ofrece pistas para seguir pensando en la cuestión del género y la justicia restaurativa.

Por lo demás, el trabajo etnográfico está en indudable expansión en distintas disciplinas por su enorme valor. Aparentemente la conducción etnográfica parece sencilla pero lejos de ello requiere de una enorme documentación previa, mucho conocimiento del campo en el que se interviene y una gran sensibilidad. La propuesta que se hace, en la que se documentan tres procesos de intervención restaurativa en casos con elementos de género, parte del conocimiento del valor de una observación participante luego del estudio teórico del tema y la realización de las entrevistas previamente mostradas así como de mi bagaje anterior como mediadora¹² que me ha permitido conocer el enorme potencial de la herramienta. Considero que un trabajo empírico como el que se ha propuesto adolecería de un abordaje parcialmente superficial si se hubiese limitado al desarrollo de las entrevistas. El poder observar la puesta en acción o la materialización de lo narrado y compartido en las entrevistas nos puede llevar no solo a más elementos de análisis que en una entrevista no aparecen, sino también a confirmar que se materializa lo dicho y en qué modo¹³.

Con lo anterior, no voy a problematizar en este trabajo cuestiones importantes del método etnográfico como son sus distintas formas, las críticas que se pueden hacer, las dificultades, sino que directamente pasaré a mostrar lo observado en los tres casos mencionados.

Primer caso observado

El primer caso que se observó fue el del conflicto entre Silvia y Carlos, hermanos que conviven en el mismo domicilio junto con sus padres, Carmen y Pedro. Silvia manifiesta continuos menosprecios de su hermano, una conducta autori-

12 He sido de manera interrumpida mediadora en el Servicio de Justicia Restaurativa de Navarra desde el año 2008 al año 2019.

13 Sobre estas cuestiones se ha escrito ampliamente. Véase entre otros: (Hammersley & Atkinson, 1994) (Taylor & Bogdan, 1984)



taria y el uso de la fuerza (física y psicológica) en la relación que establece con ella. Asimismo, relata discusiones habituales que, desde su punto de vista, tienen su causa en el consumo de sustancias tóxicas de su hermano. El desencadenante de la denuncia penal (tramitada como un caso de “malos tratos habituales en el ámbito familiar”) es que Carlos golpea a Silvia con una chancleta cuando ésta le coge el tabaco que, previamente, Carlos le había quitado. Las agresiones que al parecer inicia Carlos, por lo que se le reconoce como ofensor, son también respondidas con acciones agresivas defensivas por parte de la ofendida, y los padres han terminado en varias ocasiones involucrados en las discusiones, que se extienden en el tiempo.

Datos relevantes de la gestión del conflicto

a) Sobre la cantidad y duración de los encuentros:

Se realizaron caucus con las partes a través de videollamadas; el primero fue con Carlos, luego con Silvia y luego de nuevo con Carlos, para después realizar un encuentro conjunto presencial. Después de este primer encuentro conjunto presencial se realizó un caucus con Silvia, tras el que se hizo un encuentro presencial entre Carlos y Silvia, también con participación de la madre de ambos. En medio hubo también diálogo telefónico con las partes para hacer seguimiento del proceso, el cual tuvo una duración total de casi tres meses.

b) Sobre la contradicción hallada entre las partes

Se observa que la contradicción que da pie al conflicto se halla en la relación que se ha ido construyendo entre los dos hermanos, en donde, siguiendo la explicación del triángulo del drama (citar), podría decirse que Carlos asume una postura de víctima, y Silvia parece transitar entre una postura perseguidora y otra salvadora de su hermano. Ante lo cual Carlos, asumiendo el rol de un niño oponiéndose a su madre, reacciona con la violencia propia de un adulto, aumentada por la dificultad en la contención de emociones que facilita el consumo de alcohol y otras sustancias. Y así Silvia termina siendo una víctima real de las agresiones físicas y especialmente psicológicas de su hermano, pues se resalta que ella manifiesta un mayor dolor por las palabras que por los golpes. Se evidencian también expectativas compartidas, como continuar viviendo juntos y poderse llevar bien.

c) Sobre los resultados de la mediación

Se trata de resultados positivos en términos restaurativos, ya que se observa que finalmente las partes pudieron dialogar de manera pacífica, reflexionar sobre su relación y realizar pasos de transformación personal. Además, en este caso, se logró acordar un trato respetuoso e igualitario en el futuro, la elimina-



ción de actitudes violentas, y el hecho de que Carlos acudirá a terapia psicológica para trabajar aspectos de su comportamiento y de la conducta de ingesta de alcohol, la cual será financiada por la madre de los dos hermanos en conflicto.

Elementos de análisis desde el género

Este caso presenta uno de los problemas que los estudios de género más han evidenciado: el rol dominante del hombre, sea el padre o el hijo varón cuando ya son adultos, en la familia. En este caso este rol se identifica en Carlos, quien se debate entre ese rol de “niño” dependiente de sus padres, que requiere protección y apoyo, hasta para pagarse la terapia que es parte de los acuerdos de mediación. Se evidencia entonces una ausencia de responsabilización por parte de Carlos, y también la asunción del rol del hombre adulto, proveedor, que no debe ser molestado en nada por los demás miembros de su familia, especialmente por las mujeres, que de algún modo tienen que estar allí para su servicio: lo que se denota en narraciones del caso que muestran como los estallidos violentos pueden obedecer a situaciones donde Carlos considera que es molestado o no recibe el trato que merece en su rol de superioridad.

Algo positivo a resaltar en la facilitación del conflicto, es que se logró identificar el rol de poder ejercido por Carlos frente a su hermana y a sus padres, y que esto puede verse apoyado por el hecho de que Carlos tenga mayor éxito en el ámbito laboral, y que la postura mayoritaria de la parte ofendida es la de asumirse como cuidadora (rol de salvadora) de su hermano. También se evidencian las dificultades de Carlos para comprender el temor que le tiene su hermana.

Se considera, sin embargo, que habría podido profundizarse un poco más en aspectos que permitieran no solo iniciar procesos de transformación en Carlos (como comprometerse al respeto y empezar a tratar sus dificultades con el alcohol) sino también en Silvia y Carmen, las mujeres que hacen parte del núcleo familiar y que si bien no se sienten conformes con el rol dominante de Carlos, no parecen entender de qué modo pueden estar contribuyendo inconscientemente al mismo.

Se echa de menos también una estrategia adecuada de seguimiento, ya que las mejoras de las que se hablan parecen responder a un factor más externo que interno: la consecución de un empleo por parte de Carlos, el cual lo mantiene alejado del consumo de alcohol, y no las posturas machistas de Carlos en sus conductas. Lo anterior evidencia que existe el riesgo de que al volver al consumo de alcohol, y/o perder el empleo, las violencias pueden regresar. Es decir, parece haber cambios, pero aún muy superficiales y sin entrar a evidenciar el problema relacional de fondo.



Segundo caso observado

El segundo caso fue derivado a los servicios de justicia restaurativa como un delito leve de acoso, en donde se identifica que Daniela, mujer de 40 años (al momento de los hechos) de nacionalidad española y origen peruano, se siente acosada a través de redes sociales por una persona que frecuenta su mismo gimnasio y que identificaremos como Pablo, varón español de 41 años (al momento de los hechos), el cual a ser confrontado en persona se expresó de manera verbal violenta y continuó por redes con los actos de acoso.

Datos relevantes de la gestión del conflicto

a) Sobre la cantidad y duración de los encuentros

Se realizaron dos caucus por videollamada, uno con cada una de las partes, empezando por la parte ofendida. En esta primera reunión con Daniela se reafirma su intención de que se dé la mediación sobre todo para poder terminar rápido con este asunto tan incómodo para ella y que nunca antes había vivido, pero que tendría que ser por medios indirectos porque ella no quiere encontrarse con él ni presencial ni remotamente, y lo único que quiere es que no la moleste más y ojalá no vuelva al gimnasio a la hora que ella va para no tener que verlo.

En la reunión con el ofensor, se observa desde un primer momento la agresividad de Pablo, su actitud defensiva todo el tiempo incluso frente al mediador, que en este caso es un hombre. Y de hecho el encuentro termina con la solicitud por parte del ofensor de un cambio de mediador, que no sea un abogado.

Por lo anterior, el proceso termina en este punto, y no se realizan más encuentros.

b) Sobre la contradicción hallada entre las partes

En este caso estamos ante agresiones que constituyen la única relación, más allá de coincidir en un mismo espacio, pues no hay ningún tipo de vínculo entre las partes, más allá del vínculo mismo que la agresión genera. Hay dos versiones que por la finalización del proceso de mediación no logran conciliarse: una indica que Daniela es acosada disimuladamente en el gimnasio y de manera más abierta por Instagram por parte de Pablo, y otra que había un cierto coqueteo inicial mutuo que nunca se concretó y que generó que Pablo reaccionara de manera agresiva cuando se evidencia que Daniela no está interesada en él.

c) Sobre los resultados de la mediación

En este caso solo se adelantan las entrevistas previas, sin que haya como tal un encuentro de mediación directo o indirecto entre las partes y por ende tampoco se obtienen acuerdos ni otros resultados.



Elementos de análisis desde el género

Desde el primer caucus con la parte ofensora, surge un elemento muy importante y positivo, y es que el mediador le comenta que normalmente estaría también una compañera mujer, pero por motivos internos no fue posible, y le expresa con claridad a Daniela que si se llega a sentir de algún modo incómoda por él ser un hombre se lo manifieste y lo solucionarán. Esto conmueve a la persona, y empieza a generar un ambiente de confianza y apertura. Algo que no es tan positivo, desde la perspectiva restaurativa, es que en la explicación de la figura de la mediación se haga énfasis en que el objetivo sea llegar a acuerdos y no pacificar el conflicto, más allá de los acuerdos a los que se llegue o no.

Con la parte ofensora fue muy difícil el diálogo desde el principio, pero aquí radica la parte más interesante de la observación de este caso, pues nos permite evidenciar la importancia de que haya una preparación en los retos que implica mediar situaciones donde hay cuestiones de género presentes. El ofensor, a partir de los datos que suministra la ofendida en su entrevista y el mismo ofensor en la suya, se evidencia como una persona con un inadecuado manejo de la agresividad, una actitud machista (afirma por ejemplo “que las mujeres son raras”) especialmente en cuanto a considerar que si una mujer le gusta a él ella también se debe sentir atraída e interpretar cosas casuales, como la coincidencia en el horario, como una señal no solo de ser correspondido sino de por ello poder invadir la vida personal de la otra persona. Además en su discurso sostiene que a pesar de haber sido irrespetuoso en sus mensajes de Instagram, esto estaba justificado, “provocado por un comportamiento de ella previo...” (Pablo, pág. 14); también se ve en su imaginario la idea de que las mujeres rechazan a los hombres cuando en realidad quieren estar con ellos, entendiendo que siempre dicen no aunque quieran decir sí.

Por sus respuestas parece presentar rasgos de paranoia, que habría sido bueno, de seguirse el proceso, fueran analizados por una persona experta antes de continuar con la mediación.

Puntualmente en este caso es claro que el ofensor era un hombre con un fuerte arraigo en el machismo, toda su visión de los hechos, de sus conductas y las de la otra parte estaban atravesadas por esa óptica, y si bien se observó una gran sensibilidad en el mediador al abordar a la parte ofendida, cuando tuvo que gestionar el diálogo con el ofensor, esa misma sensibilidad pudo haber afectado la neutralidad y tranquilidad del mediador, quien en un punto entró (sutilmente) en conflicto con la parte. Es comprensible que haya actitudes y expresiones machistas que puedan chocar con la sensibilidad del mediador, y por eso es importante tener herramientas para asumir casos así y entrenamiento al respecto. Es un reto en casos como este, poder mantener la postura neutral y abrir caminos de diálogo que posibiliten que el ofensor se mueva de su punto de partida inicial y pueda así iniciar un proceso de transformación. Por supuesto,



en casos como este, el acompañamiento desde la psicología es fundamental para garantizar la capacidad de responsabilización del ofensor, pero al identificarse esto, quien media debe actuar con mucho tacto, para lograr un equilibrio entre no validar las posturas machistas del ofensor pero tampoco perder su confianza y lograr que el proceso pueda continuar.

Tercer caso observado

El tercer caso fue catalogado como un delito leve de lesiones y los hechos que se narran nos permiten entender que al parecer el señor Víctor, un hombre español de 56 años (al momento de los hechos) golpeó a la señora Sofía de 40 años (al momento de los hechos) en varias ocasiones, al haberse enfadado un día en que ella, su amiga, se iba a quedar a dormir en su casa pero luego cambió de opinión y quiso irse. Además de los golpes, que le dejaron lesiones leves en diversas partes del cuerpo, se afectó el teléfono móvil y la chaqueta de la parte ofendida, hubo persecución hasta la calle, continuando con las agresiones físicas y verbales y posteriormente amenazas vía teléfono móvil, que intercala con disculpas y con intentos de responsabilizar a la ofendida. La ofendida narra cómo tiene una amistad de 6 años con el ofensor y que en dos ocasiones anteriores también la había agredido físicamente.

Datos relevantes de la gestión conflicto

a) Sobre la cantidad y duración de los encuentros

En este caso, solo se realizó la observación de los encuentros que tuvo la mediadora con la parte ofensora. Se trató de dos reuniones a través de videollamada (caucus online). Será solo sobre estas reuniones preparatorias de la mediación que se harán los análisis, y por ello no se hablará de resultados de la mediación. Es de aclarar que se dieron dos sesiones pues Víctor indicó que tenía una cita y no podía continuar con la primera reunión, luego de que se pusiera de presente que podría eventualmente ser obligado a pagar algún dinero a Sofía por las lesiones.

b) Sobre la contradicción hallada entre las partes.

Como solo pudo observarse el diálogo con una de las partes, no puede hacerse referencia a la contradicción entre ellas, por lo que se hará referencia solo a la visión del conflicto observada Víctor, como parte ofensora.

Elementos de análisis desde el género

Lo primero que empieza narrando Víctor, y con insistencia, es lo problemático que es el consumo de alcohol y cocaína de Sofía; refiere que ella



todos los fines de semana bebe en exceso y se comporta mal con sus hijos, generando rechazo en otras personas y espacios. En todo caso se muestra comprensivo con la situación de Sofía, pues considera que ha tenido una vida con muchos sufrimientos; y también porque desde el principio manifestó sentirse atraído por ella, desde que la conoció hace más de cinco años, y narra también que aunque eran amigos y no pareja sí llegaron a tener relaciones sexuales, esporádicas, luego de los tres primeros años de amistad, y asume Víctor que está enamorado de Sofía, pero refiere también con molestia que ella continuaba estando con otros hombres, incluso con su ex. Narra que Sofía tiene dos hijos, uno de 17 años y otro niño pequeño. También se observa que Víctor le insistía a Sofía en que se hicieran pareja, y también en que tuvieran sexo, pero ella en general evadía el tema, y hasta en una ocasión le presentó a una amiga insinuándole que a ella sí le gustaría tener relaciones sexuales con él.

También se evidencia que Víctor considera incomprensible que si Sofía no quería tener relaciones sexuales con él fuera a quedarse en su casa los fines de semana y se desnudara y le abrazara. Además se muestra confundido ante el hecho de que Sofía le manifestara celos cuando él tuvo relaciones sexuales con una amiga de ella.

Cuando Víctor narra lo sucedido el día de las agresiones, No narra, a diferencia de lo que dice Sofía en la denuncia, que la haya golpeado o insultado. Se centra en lo mal que él quedó sintiéndose por otros motivos que acontecieron.

Se quiere resaltar de la mediadora, que en ningún momento entró a juzgar o poner en duda la narración del ofensor, sino que mantuvo una adecuada escucha activa todo el tiempo, mostrando su neutralidad. Sin embargo, la mediadora hace algunas preguntas para confrontar la narración de Víctor con las declaraciones de Sofía y allí en las respuestas de Víctor se evidencian varias contradicciones con lo dicho previamente, pero la mediadora no lo enfrenta, lo que se considera adecuado, sino que le insinúa que para ella su actitud podría ser contradictoria, intenta que él se ponga en el lugar de ella, en la contradicción de que él se opusiera a que ella se fuera, pero a la vez luego la echara de casa.

También, cuando explica que no le tiró el móvil ni la golpeó, afirma:

“O sea, no le, no, no, vamos, no le levantado la mano a la..., ni en las situaciones más..., hombre, no he estado en situaciones de ninguna clase de pelea, no me he peleado nunca con nadie, pero ¿levantar la mano? Puede, puede, puede interpretar lo que quieras, o puede interpretar que la pueda coger de aquí... Porque muchas veces hemos discutido, ¿y sabes lo que ha pasado? Pero discusiones fuertes, ¿eh? Que la he cogido así y le he dado un beso. Y le he dado un beso, y no la he querido, y no ha podido separarse, y le he dado un beso y luego un abrazo. Y...” (Preencuentro de mediación con Víctor -sesión 1, pág. 23)



En la anterior narración puede evidenciarse su carácter posesivo frente a Sofía, propio de asumir roles muy marcados de género, en donde piensa que dar un beso o un abrazo forzado es algo positivo, para calmar, y no una forma de agresión. Además, en la segunda entrevista él afirma que el insulto que le hizo Sofía de “hijo de puta” surgió a partir de un abrazo que él estaba forzando.

Así mismo, Víctor, al ser informado por la mediadora de que podría ser eventualmente en la vía judicial obligado a pagar 430 Euros por concepto de las lesiones que tuvo Sofía que requieren 14 días de recuperación, él manifiesta: “Pero por agarrar fuerte así, entonces, ¿qué?, entonces ¿qué tienen que hacer psicológicamente conmigo? ¿Cómo me dejó? O cómo me está haciendo. El daño que me hizo. Yo creo que el dolor que yo he podido sentir por dentro es mil veces más fuerte que lo que a ella le puede coger el bracito, o lo que diga ella.” (Preencuentro de mediación con Víctor -sesión 1, pág. 25)

Desde la observación es muy evidente que la conducta de Víctor durante el encuentro es la de negar cualquier responsabilidad (más allá de que la tenga o no) y evidenciar los comportamientos “incorrectos” de Sofía; pero en medio de su narración se entrevé que no acepta la manera en que Sofía quiere relacionarse con él, porque lo que él le ofrece lo hace buscando establecer una relación de pareja monógama, y siempre esperando recibir a cambio de sus ayudas y atenciones su compañía, y su apertura también a la sexualidad. Pero también asumiendo siempre el rol de salvador, de tener que ayudarla a salir de ese mundo de fiestas y alcohol y drogas, sin que ella le haya pedido ayuda en ello. Víctor también se autovisualiza como un hombre que siempre está dispuesto a colaborar peor al que le cuesta pedir ayuda.

También, durante la segunda entrevista, hace énfasis Víctor en reprochar el que ella a veces mostrara su interés por otros hombres frente a él, a pesar de que ella sabía que él estaba enamorado, aunque también sabía que ella no quería una relación de pareja con él y también le decía que no quería volver a tener sexo con él.

Finalmente, cuando la mediadora le pone de presentes los mensajes de texto que obran en el proceso y en donde se observa que él amenaza a Sofía, él les resta importancia, y habla de cómo algunas veces que se enfadaban se trataban así, normalizando la situación.

A pesar de que hasta ahora se ha hablado de las fortalezas de la mediadora en cuanto a promover el diálogo abierto y amplio por parte del Víctor, generar confianza en él, indagar por su emociones, y tratar de movilizarlo a la reflexión sobre sus acciones, debe indicarse por otro lado un aspecto a mejorar importante. A lo largo de las dos entrevistas, pero sobre todo finalizando la segunda, la mediadora parece enfocarse en exceso a tratar de construir en las parte



ofensora un punto de acuerdo con la parte ofendida (seguramente visualizando ya una posible solución al conflicto a través de un acuerdo que implicase el establecer distancias y no agresiones en el futuro pero minimizando o tratando de comprender la actuación del ofensor sin que necesariamente se diera en él un cambio de fondo.

En algunos momentos, por ello, se puede afirmar que, desde el enfoque de género, se está contribuyendo a la victimización y legitimación (violencia cultural) del ofensor. Pues la mediadora no parece dar importancia a la no responsabilización del ofensor, que es evidente a lo largo de ambas entrevistas, sino que en este último punto parece reforzarla, y esto puede generar, si hay luego un encuentro entre las partes, una revictimización de la parte ofendida. Además esta puede ser una muestra de que la mediadora haya pasado de ser empática a perder la neutralidad. No obstante, se es consciente de que ese trabajo de responsabilización es progresivo y necesariamente lento y que los objetivos indagatorios de esta primera entrevista no dieran pie a esa parte, por lo que la persona mediadora optó por esa estrategia en las primera entrevistas, pero es necesario hacerla notar.

Territorios comunes encontrados y algunas propuestas a modo de conclusión

No sin antes agradecer de nuevo a las personas que permitieron observar sus actuaciones, se considera que del ejercicio de acercamiento a las prácticas reales que se dan en los servicios de justicia restaurativa en Cataluña, País Vasco y Navarra, se pueden extraer varios territorios comunes entre ellos cuyo nombrado considero pueden ayudar a nutrir más los propios servicios analizados, y en general a la justicia restaurativa, con el enfoque de género.

- a) Debe derogarse la prohibición de intervenir con prácticas restaurativas en los delitos clasificados como de violencia de género.

Es muy claro que todas las personas coordinadoras y mediadoras con las que se tuvo contacto están totalmente de acuerdo con la necesidad de derogar esta prohibición, pues la misma no solo impide que muchas personas se beneficien de los servicios de justicia restaurativa, que serían sumamente útiles en estos casos, sino que además es una forma de infantilizar a las mujeres y con ello dar continuidad a las prácticas patriarcales hegemónicas. Villacampa Estiarte ha estudiado la adecuación de la justicia restaurativa en los casos de violencia en el ámbito de la pareja, es decir, en el ámbito de esta Ley concluyendo la necesidad de dar un marco a esa intervención por ser considerada, como muestran estudios comparados, positiva (Villacampa Estiarte, 2020, pág. 64). Este es un tema



sumamente controvertido y estudiado en el contexto español (v. extensamente (Guardiola Lago, 2009) (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011), sobre el que ahora no me voy a extender, pero sobre el que me he posicionado (Francés Lecumberri, 2022), considerando que no hay motivos para excluir de la herramienta restaurativa a los delitos enmarcados en la mencionada ley. La idea de que la agresión contra ellas es un asunto público se ha llevado a sus últimas consecuencias hasta llegar a privarles del control de sus necesidades y de la autonomía de sus decisiones vitales (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011). Considero en definitiva, como todas las personas entrevistadas, que deberá atenderse a cada caso¹⁴ y que la prohibición general debe derogarse.

- b) Se requiere formación en enfoque de género específica para la prácticas restaurativas, a los y las operadoras de los servicios de justicia restaurativa.

Esta es una de las conclusiones más claras y principales, y que surge no solo de quien observa y analiza sino de las mismas personas que se encargan de los servicios de justicia restaurativa. La formación no solo debe ser suministrada por las autoridades, y no quedar a cargo de cada persona por su propio interés, sino que debe ser específica para los servicios que se ofrecen y adaptada a las figuras o prácticas restaurativas concretas que se estén usando o se quiera empezar a explorar. Además, debe tratarse de una formación que brinde herramientas puntuales para trabajar los casos que llegan a los servicios, y que impliquen el desarrollo de habilidades y no solo la obtención de conocimientos. De las observaciones participantes queda patente los retos de sostener procesos restaurativos transformadores en este ámbito y como interpela a todas las personas facilitadoras, con las diferencias evidentes si se trata de hombres o mujeres.

- c) La recolección de información para producir las memorias de los servicios de justicia restaurativa deben ser reformadas con enfoque de género.

Es importante que los datos que se recogen puedan brindar información que permita trabajar con mayor facilidad con enfoque de género, y servir

14 Con Guardiola Lago (Guardiola Lago, 2009) considero que “discernir los casos en los que resulta inviable una mediación en atención a estos principios y los supuestos en los que el proceso restaurativo cumpliría con tales requisitos se trata más bien de una cuestión metodológica, de la que se debe advertir para arbitrar mecanismos susceptibles de detectar situaciones abusivas que producirían una re victimización pero que no deben invalidar en abstracto la posibilidad de llevar a cabo mediaciones en el ámbito de la violencia de género”. La viabilidad de un proceso restaurativo no depende de la mayor o menor gravedad del delito sino, entre otras, de los efectos que este provoca a la víctima del delito. Además, el abordaje de las desigualdades y las emociones son competencia precisamente del trabajo de las personas facilitadoras.



para que se desarrollen investigaciones y se planteen acciones de mejora sobre el tema. Para ello, debe recogerse el sexo, el género de las partes ofendidas y ofensoras y el tipo de delito, por ejemplo, en cuanto a información de tipo cuantitativo. Pero también es fundamental que se desarrollen indicadores que permitan hacer evaluaciones cualitativas, en donde deberían tenerse en cuenta factores como: las emociones expresadas por las partes, la identificación de relaciones de opresión, la identificación de justificaciones a la violencia que den muestra de formas de violencia cultural, la incidencia de factores de violencia sistémica, las principales estrategias de las partes para gestionar y contener sus emociones, la influencia de factores externos, los principales apoyos externos que favorecen o perjudican la convivencia pacífica, etc.

- d) Los servicios de justicia restaurativa deben ser nutridos por los feminismos, para redimensionarlos en su gran potencial transformador de nuestra sociedad patriarcal actual.

La justicia restaurativa, como paradigma de un modelo de justicia no patriarcal, debe nutrirse más de los feminismos, o reconocer más explícitamente este aporte e incrementarlo, ya que se evidencia que se trata de una forma de concebir y construir la justicia que, tomada en serio, puede empezar a transformar la realidad patriarcal atravesada por el castigo y sus lógicas.

Que los y las operadoras de estos servicios reconozcan, lo cual se hace parcialmente con las evidencias mostradas, es importante para evitar que los servicios de justicia restaurativa puedan desplegar todo su potencial transformador y pacificador, y no se queden atrapados en lógicas judiciales de descongestión. También es importante para evitar caer en relaciones propias del triángulo del drama en el que es habitual que se encuentren las partes en un conflicto, pero en la que no pueden caer los operadores de las prácticas restaurativas, si no se quiere terminar desnaturalizando estas figuras.

- e) Se debe apostar por la flexibilidad, la mediación y otras técnicas de intervención restaurativa.

Tanto en las entrevistas como en las observaciones se muestra la importancia de la flexibilidad en los procesos restaurativos y en el respeto a las características de cada caso. En este sentido es unánime la preferencia porque sean varias personas las que faciliten los encuentros restaurativos, los cuales, además no conviene queden encorsetados en una única herramienta: la mediación.

Las prácticas restaurativas son muy amplias y flexibles, y disponer de una amplia batería de ellas que permite elegir el mecanismo más adecuado para cada caso o combinarlos.

Con lo anterior, quisiera concluir con unas sucintas conclusiones expresadas en trabajos anteriores (Francés Lecumberri, 2022; 2023) mencionando



que deben tenerse en cuenta algunas claves para aplicar enfoque de género en los servicios de justicia restaurativa. Puedo señalar doce claves que se han nutrido del trabajo empírico presentado en este texto, para aplicar la perspectiva de género en cualquier práctica restaurativa (mediación, círculo o conferencia). Estas se pueden agrupar en doce claves o ideas nucleares:

- 1) El lenguaje siempre debe ser incluyente y cuidar de no usar términos sexistas.
- 2) El lenguaje no verbal también lo es y se debe tener consciencia de que se mira y escucha, y se utiliza un lenguaje no verbal por igual para todas las personas.
- 3) El humor puede ser muy importante para que quien facilita el diálogo pueda desbloquearlo en determinados momentos, pero hay que tener mucho cuidado de no usar expresiones que se han consolidado como divertidas, pero que contienen elementos discriminatorios y/o sexistas.
- 4) Debe evitarse cualquier tipo de trato (desde el saludo hasta la forma de mirar o despedirse) que pueda generar confusión en cuanto a que haya por parte de quien facilita algún interés erótico o sexual en cualquiera de las partes. Así mismo debe garantizarse que las partes no incurran en ello durante los diálogos. El contacto físico y la distancia física son recursos importantes en el abordaje de un conflicto. Estratégicamente se utiliza por parte de las personas facilitadoras más o menos distancia según la fase del conflicto, el tema que se está abordando... e, incluso, se utiliza el contacto para sostener a las personas. Se deberá tener en consideración que estos recursos pueden tener una lectura distinta para algunas personas y tomar consciencia de ello para utilizarlos o no.
- 5) Debe ser una premisa explorar siempre si existen desigualdades de género en cualquier conflicto, violencias implícitas y nombrar como tales las explícitas.
- 6) Es importante realizar las reuniones individuales con las partes para identificar los posibles prejuicios y temores que puedan tener, y allí deben explorarse también los que se originan en el sistema patriarcal imperante. Prioritariamente será en estas reuniones en las que se intentarán identificar (o confirmar una identificación previa que se haya podido hacer en el análisis del conflicto, llevado a cabo solo con el expediente remitido por el juzgado) los posibles elementos de género existentes y, en su caso, posibles violencias. Será en estas reuniones donde se trabaje esa dimensión para que, en las reuniones conjuntas y de preparación de los acuerdos restaurativos, las personas lleguen en las mejores situaciones de equidad.



- 7) En las reuniones individuales también es fundamental identificar los límites personales de cada una de las partes y llevarlos al diálogo y garantizar su respeto. Por ejemplo, alguna mujer puede no querer que se hable de sexualidad, o algún hombre de su orientación sexual, etc. Pero también es muy importante la propia forma de expresarnos, ser conscientes del peso del lenguaje, de las palabras que usamos y de que existen otros lenguajes (por ejemplo, el arte colaborativo) que a veces pueden ser utilizados. Tener una batería de herramientas y dinámicas al respecto por parte de la facilitación es importante.
- 8) No olvidar nunca que las personas de sexo mujer y las personas de género femenino, se encuentran en una posición de partida estructuralmente desigual.
- 9) Ser conscientes de que existe un solapamiento de lo masculino con lo genéricamente humano.
- 10) Antes de cualquier encuentro restaurativo, debe considerarse la duración del mismo para ser respetuosa con cuestiones de conciliación u otras importantes para las personas participantes.
- 11) Si la persona facilitadora evidencia un problema de género, entre las personas mediadas y quien dirige los encuentros, deberá tenerlo en cuenta para optar por retirarse como facilitadora del encuentro, por considerar que esto puede hacerle perder la neutralidad, o continuar llevando estrategias de refuerzo de la persona facilitadora que está siendo cuestionada por el género. En este sentido, se considera que la co-facilitación puede ser la intervención ideal.
- 12) Todos los acuerdos restaurativos y su supervisión y evaluación deberán utilizar un lenguaje inclusivo.

Por ello, como se ha dicho, es importantísima la atención a la interseccionalidad en la intervención restaurativa, ya que permite detenerse en cada conflicto, con todas sus aristas, detenerse en los agentes y estructura protagonistas, desde las que abordar la interculturalidad, el estatus migratorio, el rango y poder, la presencia de consumos y de enfermedad mental, la edad de las personas participantes, u otros aspectos que se construyen y se interpretan desde enfoques de discriminación o abuso de poder interpersonal, social, institucional, estructural y cultural.



Referencias

- Ayllón García, J. D. (2019). La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos. *Ars Boni et Aequi*, 15(2), 9-29.
- Barona Vilar, S. (2009). Justicia penal consensuada y justicia restaurativa, ¿Alternativa o complemento del proceso penal? La mediación penal, instrumento esencial del nuevo modelo. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*(24), 76-113.
- Bush, Baruch, & Folger. (1994). *The promise of mediation: responding to conflict through empowerment and recognition*. Jossey Bass.
- Castillejo Manzanares, R., & Catalina Benavente, M. Á. (2011). *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*. Wolters Kluwer.
- Cobb, S. (1993). Empowerment and mediation: A narrative perspective (commissioned by National Institute for Dispute Resolution). *Negotiation Journal*. Páginas???
- Etxeberria Guridi, J. F. (2019). Presente y futuro de la mediación penal en el ordenamiento español: ¿cabe más incertidumbre? *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 5(1), 33-72.
- Eusko Jaurlaritza - Gobierno Vasco. (2022). *Estrategia Vasca de Justicia Restaurativa 2022-2025*. Gobierno Vasco.
- Fisher, R., Ury, W., & Patton, B. (1979). *Getting to YES: Negotiating Agreement Without Giving In* (publicado en castellano como: *El arte de negociar sin ceder*). Viking/Penguin.
- Francés Lecumberri, P. (2022). ¿Qué género en la intervención restaurativa? Claves para la aplicación de la perspectiva de género en procesos restaurativos. *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, 7-30.
- Francés Lecumberri, P. (2023). La perspectiva de género en procesos restaurativos. En J. C. (Dir), *Sistema penal y exclusión*. Tirant Lo Blanch.
- Franulic Depix, A. (2023). *Confesiones de una amante de la lengua materna*. Sabina Editorial.
- García Fernández, M. A. (2014). La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa. *Revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia*(7), 1-30.
- Glenn, P. (2014). *Legal traditions of the world. Sustainable diversity in law*. Oxford University Press.



- Guardiola Lago, M. J. (2009). La víctima de violencia de género en el sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal. *Revista General de Derecho Penal*.
- Johnson, T. y. (2015). Estudio conceptual sobre los Centros de Justicia Restaurativa. *Revista de Mediación*, 2(8), 1-11.
- Laura Díaz-Bravo, U.T.-G.-H.-R. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación Educ. Médica*. Páginas???
- Lederach, J. P. (1996). *Mediación (Documento No. 8)*. Centro de Investigación por la Paz Gernika Gogoratuz.
- Nadal Sánchez, E. (2010). La mediación: una panorámica de sus fundamentos teóricos. *Revista Electronica de Direito Processual*, 5.
- Restrepo Rodríguez, D., & Francés Lecumberri, P. (2016). Rasgos comunes entre el poder punitivo y el poder patriarcal. *Revista Colombiana de Sociología*, 1(39), 21-46.
- Robles de Acuña, A. (2021). *El lenguaje restaurativo: valoración de su potencial educativo contra la violencia de género (tesis doctoral)*. Universidad de Sevilla.
- Rodríguez, G. (2011). Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales. *Revista crítica penal y poder*(1), 151-157.
- Toscano, G. T. (2019). La entrevista semi-estructurada como técnica de investigación. En *Reflexiones latinoamericanas sobre investigación cualitativa* (págs. 47-68). Prometeo.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Naciones Unidas.
- Varona, G. (2023). Intersectionality, vulnerability, and punitiveness: Claims of equality merging into categories of penal exclusion and secondary victimization. En H. Douglas, Kate Fitz-Gibbon, L. Goodmark y S. Walklate (eds.) *The Criminalization of Violence Against Women Comparative Perspectives*. Oxford University Press.
- Villacampa Estiarte, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal. *Política Criminal*, 15(29), 47-75.



ANEXO 1. PROTOCOLO DE RECOGIDA DE DATOS PARA LA ENTREVISTA A PERSONAS COORDINADORAS Y MEDIADORAS/FACILITADORAS

Se presentan 16 preguntas abiertas para las personas que coordinan los servicios y 11 para las personas mediadoras, que pueden reformularse y abordarse desde cualquier óptica que resulte de interés para las personas participantes ya que esta investigación se enmarca dentro un enfoque de investigación cualitativa participativa.

Esta investigación respeta los estándares éticos en la materia y las opiniones se entienden realizadas a título individual. Se asegura que los datos serán tratados con anonimato y confidencialidad. En caso de aceptar que así sea, la conversación será grabada para poder garantizar un mejor análisis de las respuestas. En el tratamiento y análisis del contenido de la entrevista, no aparecerán nombres o datos identificativos, salvo que así se desee y se indique expresamente en el consentimiento informado. Asimismo, si no se nos indica lo contrario, al término de la investigación, se enviará un informe con los resultados del estudio.

BLOQUE I. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO EN RELACIÓN CON CUESTIONES DE GÉNERO (SOLO PARA LAS PERSONAS QUE COORDINAN LOS SERVICIOS)

- 1) Según sus estadísticas, puede apreciarse un peso específico de mujeres en el rol de víctimas o perjudicadas y en el rol de personas que han de responsabilizarse por los daños (detallar en cada caso), ¿cómo interpretaría estos datos?
- 2) ¿Cuál es el perfil general de la mujer que llega al servicio?
- 3) En los casos donde hay cuestiones de género ¿cómo se compone el equipo de mediación que va a intervenir? ¿Podría poner un ejemplo concreto? ¿En género la mediación es más importante?
- 4) En su equipo de mediación o justicia restaurativa, ¿usted, como persona coordinadora, ha recibido formación específica en este sentido? ¿Y las personas mediadoras/facilitadoras tienen formación en género? ¿Podría indicar el tipo de formación recibida y el número de personas que disponen de la misma? ¿Qué tipo de formación les gustaría recibir en este ámbito?
- 5) En alguna ocasión por cuestiones de género ¿alguna mediadora ha renunciado a seguir con el caso? ¿Y al revés? ¿Alguna persona mediada por cuestión de género ha manifestado que no quería seguir la mediación con alguna de las personas mediadoras?



En la recogida de datos y redacción de las memorias anuales de su servicio, ¿cómo introduce la perspectiva de género? ¿Utiliza alguna metodología propia de los estudios feministas?

¿Desea profundizar en algún aspecto mencionado o añadir alguna cuestión que no haya sido tratada?

BLOQUE II. GÉNERO E INTERVENCIÓN EN MEDIACIÓN (SOLO PARA LAS PERSONAS MEDIADORAS/FACILITADORAS)

- 6) ¿Cree que es importante la mirada de género en los procesos restaurativos?
- 7) ¿Podría poner algún ejemplo real en la que dicha mirada se ha considerado relevante y ha sido introducida, detallando, si es posible, las herramientas utilizadas?
- 8) ¿En qué medida podemos hablar de un transformación de las condiciones desde el género?
- 9) En las formaciones en mediación, ¿se aborda la perspectiva de género? En su caso, ¿qué incluiría en ellas que eche en falta?
- 10) ¿En qué medida podrían mejorarse las bases de datos para las memorias para poder analizar los datos desde una perspectiva de género?
- 11) ¿Qué datos haría falta recoger que no se recogen ahora y qué tipo de análisis propondría?
- 12) ¿Qué recursos se necesitarían para poder hacer un análisis correcto desde esta perspectiva por parte del propio servicio?
- 13) ¿Cuál cree que es la relación (si la hay) entre el feminismo y la justicia restaurativa? ¿En qué tipo de casos cree que esta relación es más estrecha? ¿Podría poner un ejemplo que ilustre su opinión, quizá con un caso en concreto en el que haya intervenido?
- 14) Cuando hay casos donde la violencia de género es estructural, ¿cómo lo trabajan? Ejemplo: tráfico de mujeres para la prostitución, agresión sexual, abusos...
- 15) ¿Cree que con los círculos y conferencias, como modalidades más grupales de justicia restaurativa, se puede incluir mejor la perspectiva de género o dependerá de los casos y contextos? ¿Podría ilustrar su opinión con un ejemplo?



- 16) ¿Qué valoración hace de las intervenciones en Justicia Restaurativa online?
- 17) ¿Desea profundizar en algún aspecto mencionado o añadir alguna cuestión que no haya sido tratada?

BLOQUE III. LA PROHIBICIÓN DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA LEY INTEGRAL

- 18) ¿Qué opinión general le merece la prohibición de mediación del Art. 87 ter LOPJ cuando se ocupa de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer? ¿Cree que esta prohibición se salva en el caso de los Juzgados de menores o si se utilizan otras modalidades restaurativas más allá de la mediación como los círculos y las conferencias?
- 19) ¿Qué motivos ve para una eventual derogación o mantenimiento?
- 20) ¿Desea añadir algo más en relación con dicha prohibición o su posible derogación?

Muchas gracias por su participación.

